

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO
Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA
Provincia de Buenos Aires – Argentina

INFORME *OBSERVATORIO* –OILAC–

TEL/FAX: 54–0221–421–3202

INFORME *OBSERVATORIO*

INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
OBSERVATORIO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
IIL–FCJS–UNLP

CALLE 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA – REPÚBLICA ARGENTINA

TEL/FAX: 54–0221–421–3202

E–MAIL integra.unlp@gmail.com

www.iil.jursoc.edu.ar

www.oilac.jursoc.unlp.edu.ar

LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y SUS FOCOS DE CONECTIVIDAD COMERCIAL EN EL TRIENIO 2017-2019 A TRAVÉS DE ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO DE ÚLTIMA GENERACIÓN (TLC)

Marcelo Halperin

Documento publicado con autorización del autor por el *newsletter* de TARIFAR-Comercio Exterior, sección Doctrina, el 29 de enero de 2020

Referencias

Este material consiste en un ordenamiento e interpretación por el autor de informaciones no exhaustivas extraídas de distintas fuentes y recopiladas y procesadas como insumos para proyectos de investigación y planes de negocios. En tal sentido, se completan y actualizan datos incorporados en anteriores documentos del mismo autor: “Negociaciones de Integración Económica Encaradas por Países Latinoamericanos (bienio 2017-2018)” publicado en www.marcelohalperin.com.ar y reproducido por el Informe Integrar, boletín del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata número 113, diciembre 2018; y “América Latina y la integración económica en curso: tratados de libre comercio y profundización y diversificación de acuerdos preferenciales. Novedades producidas entre los meses de enero y noviembre (inclusive) de 2017”, informe publicado en OILAC (Observatorio Integración Latinoamericana y Caribeña del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata). Otras referencias remiten al artículo “Recalculando la integración económica en América Latina” incorporado al libro “Desafíos para el regionalismo latinoamericano en el contexto internacional del siglo XXI”, editado por Noemí B. Mellado y Juan Carlos Fernández Saca en el marco de la Red de Formación de Posgrado e Investigación en Integración Regional (REDFIRE) y publicado por Editorial Delgado de la Universidad Dr. José Matías Delgado, República de El Salvador, año 2017.

Aquí no se anotan los compromisos, gestiones y negociaciones al interior de los siguientes formatos de integración: CARICOM; Comunidad Andina; Sistema de la Integración Centroamericana; MERCOSUR. Tampoco se anotan compromisos, gestiones y negociaciones relativas a los acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, cuando no forman parte de tratados comprensivos del comercio y las políticas comerciales. Los TLC citados son únicamente aquéllos que han sido negociados, gestionados o renegociados por países de la región durante el último trienio. Ocasionalmente se mencionan además otros acuerdos, de carácter preferencial (que no alcanzan el nivel compromisorio de los TLC) si se insinúan perspectivas de ampliación o profundización.

Las tareas de relevamiento de datos concluyeron el 20 de diciembre de 2019.

PRESENTACIÓN

Tomando como período de negociaciones al trienio 2017-2019, puede resultar útil explorar el grado de diversificación y la fortaleza de los vínculos forjados por países latinoamericanos con países extra-regionales y entre sí mediante compromisos asimilables al formato de los tratados de libre comercio de última generación (TLC), así como de las tratativas destinadas a formalizar o bien a profundizar los TLC preexistentes.

Con este objetivo y considerando como antecedentes los relevamientos efectuados por el autor a fines de 2017 y de 2018, este documento presenta un bosquejo destinado a respaldar las ponderaciones que pudieran intentarse sobre la variedad (diversificación) e intensidad (fortaleza) de los focos de integración económica puestos por cada país latinoamericano sobre distintas áreas geo-económicas. Las referencias se ordenan según el siguiente sumario:

I. FOCOS APUNTANDO HACIA FUERA DE LA REGIÓN

Europa

1.1. UNIÓN EUROPEA

1.2. REINO UNIDO e IRLANDA DEL NORTE (previendo el “brexit”)

1.3. EFTA/AELC

América del Norte

2.1. EUA

2.2. CANADÁ

2.3. EUA y CANADÁ

Asia Pacífico-Oceanía

3.1. CHINA

3.2. INDIA

3.3. COREA DEL SUR

3.4. Países de ASEAN, JAPÓN, AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA

3.5. Países del Medio Oriente

II. FOCOS APUNTANDO A LA MISMA REGIÓN¹

4. Entre países sudamericanos

5. MÉXICO y los países del MERCOSUR

6. ALIANZA DEL PACÍFICO

7. Entre países centroamericanos

8. Entre países centroamericanos y MÉXICO

9. Entre países centroamericanos y países del Caribe

¹ Esta categoría excluye a los vínculos entre países ya integrados entre sí mediante formatos tradicionales (uniones aduaneras y zonas de libre comercio): SICA, CARICOM, COMUNIDAD ANDINA y MERCOSUR.

10. Entre países centroamericanos y países sudamericanos

11. Entre países del Caribe y países sudamericanos

INTRODUCCIÓN

En estos tiempos ya es inexcusable reconocer a los TLC como el tipo de dispositivo que no sólo prolifera sino que prevalece como instrumento de integración económica desde fines del siglo XX. Son abundantes las evidencias que obligan a sepultar definitivamente una mitología instalada en la región y que durante décadas ha minimizado el valor de estas convenciones empezando por endilgarles la carátula de “acuerdos preferenciales”. Al respecto:

(a) Mediante los TLC, en lugar de propiciarse la “apertura” de los mercados, se tiende a la administración del comercio y, en general, de las actividades económicas expuestas a la influencia externa². Ello se pone de manifiesto: (a) desde el punto de vista de las concesiones comerciales negociadas³; y (b) desde el punto de vista de las regulaciones establecidas o “normativa”⁴;

(b) Tanto la proliferación de los TLC como su sistemático menoscabo desde distintos foros y academias deben asociarse a la creciente –y no enteramente reconocida– insuficiencia de los ordenamientos multilaterales para encauzar las condiciones de producción en la fase actual del desarrollo capitalista.⁵ En este sentido, los intentos para convalidar una degradación teórica de los TLC parece responder a la conveniencia de mantener la imagen de statu quo respecto de un orden multilateral en crisis. Esta postura remite a prejuicios arraigados. En tal sentido, el autor ha señalado el papel de una especie de romanticismo geopolítico que prevaleció durante la segunda posguerra en el

² En general, el sentido de la multiplicación de los TLC podría ser atribuido a las condiciones impuestas en el seno de una economía global motorizada por procesos de acumulación y reproducción del capital y que son activados al ritmo frenético de sustituciones tecnológicas. Los efectos adversos de semejante vorágine deben ser necesariamente asumidos por los Estados nacionales. Para llevar a cabo esta función reparadora o compensatoria, parecería que el encadenamiento de relaciones bilaterales a través de TLC resulta particularmente apropiado en la medida que cada Estado nacional logre regular y graduar la inserción internacional de su actividad económica interna.

³ De la totalidad de dígitos que componen el nomenclador arancelario, es sabido que sólo una pequeña parte da lugar a negociaciones verdaderamente significativas. De modo que sólo por ignorar esa representatividad acotada puede explicarse que se haya asignado a los TLC una función de apertura irrestricta de mercados.

⁴ En el plexo normativo de un TLC, a continuación de la exposición de principios que convergen sobre el de “no discriminación”, se suman pormenorizadas y extensas regulaciones que hacen excepción a esos mismos principios. Dichas regulaciones tienen por objeto: (a) condicionar los flujos de comercio (por ejemplo, con respecto a los bienes físicos a través de requisitos específicos para la calificación de origen; y en la prestación de servicios a través de los catálogos de prestaciones a las que –según los casos– se reconoce o desconoce trato nacional); (b) fijar reservas de mercado; y (c) preservar el ejercicio de la política económica interna mediante la estipulación, por un lado de márgenes de maniobra y, por otro lado, de las llamadas medidas “disconformes” (tales como los “requisitos de desempeño”) que reciben esa denominación por su carácter de excepciones expresas al principio de no discriminación.

⁵ Véase, del autor: “El sistema económico internacional y los avatares en la construcción de un nuevo multilateralismo”, en Informe Integrar, boletín del Instituto de Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de La Plata, octubre 2012.

mundo y que permitió sacralizar repetidamente los ordenamientos multilaterales destinados a encauzar condiciones de producción afectadas por las convulsiones propias del capitalismo en su desarrollo histórico.⁶ Según las fantasías románticas, el poder político y la racionalidad económica son concebidos como valores esencialmente asociados. Este nexo imaginario entre lo político y lo económico pudo urdirse mediante la misma concepción que dio lugar a los organismos emergentes de los acuerdos de Bretton Woods (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y GATT). Y luego de la Ronda Uruguay del GATT ocurrió algo semejante a partir de 1995 con la instauración de la Organización Mundial del Comercio (OMC). De tal modo, las vinculaciones intergubernamentales que fueron surgiendo al margen de las disciplinas multilaterales y como consecuencia de su deterioro, han merecido consideraciones peyorativas. Por este motivo permanecen en la sombra del discurso académico los períodos (antes y después de la Ronda Tokio del GATT) caracterizados por convulsiones que pusieron en cuestión una y otra vez la vigencia de los principios acuñados en el GATT. Y en los últimos años, frente a la depreciación acelerada de la OMC ocurre algo similar con los TLC, inicialmente minimizados bajo la carátula de “acuerdos preferenciales” y que hasta hoy día son concebidos como mal necesario pero supuestamente transitorio.

(c) Los TLC se asientan sobre marcos institucionales en apariencia frágiles (basados en el consenso) pero que permiten una implementación fructífera en la medida que a través de cada una de las distintas cuestiones reguladas se tiende a encauzar la interacción (en el seno de “Comités”) y luego adoptar decisiones consensuadas dentro de un órgano - usualmente llamado “Comisión Administradora”- que recibe los dictámenes o propuestas de los distintos Comités. Así, en el marco de dichas Comisiones Administradoras las Partes pueden compatibilizar posiciones dentro del amplio espectro de la materia negociada. A través del trabajo en los Comités y las Comisiones y sin necesidad de introducir modificaciones en los tratados, pueden convenirse diversos ajustes y aún producir cambios significativos con respecto a los compromisos contraídos inicialmente;

(d) Mediante los TLC ya son numerosos los países que van enhebrando redes compromisorias y que auguran futuras formaciones multilaterales a ser construidas pragmáticamente. Estas redes han comenzado a tramarse a partir de las acumulaciones ampliadas para la calificación de origen de determinadas mercancías, lo que favorece una integración intra-sectorial y aún intra-producto entre las economías de Estados que no necesariamente son contra-Partes en un mismo TLC. Y luego las redes de TLC tienden a densificarse mediante una convergencia progresiva que puede consistir en el pasaje de TLC bilaterales a TLC plurilaterales, o bien puede dar lugar a una ampliación de TLC plurilaterales.

⁶ En tal sentido, del autor: “Principios jurídicos del multilateralismo económico”, Colección Aroha, Buenos Aires 2004.

(e) Sobre la base de las constataciones anteriores, cabe presumir que al diversificar y profundizar los vínculos de integración económica mediante TLC, los Estados que van sumando esos compromisos (incluyendo a los Estados de países en desarrollo), podrían eventualmente ir encaminándose a la modificación progresiva de los términos de su competitividad relativa.

I. FOCOS APUNTANDO HACIA FUERA DE LA REGIÓN

1. Los focos que apuntan a Europa

1.1. Hacia la UNIÓN EUROPEA

Durante 2019 casi todos los países latinoamericanos abordaron sus vínculos de integración con la Unión Europea (UE) bajo distintas modalidades y en diferentes instancias:

MERCOSUR-UE: dieron por concluidas las negociaciones al arribar a un texto consensuado que se caratuló como “Acuerdo de Asociación Estratégica”. La ceremonia de cierre tuvo lugar en Bruselas el 28 de junio de 2019, tras un proceso que insumió veinte años, contando desde la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la UE y el MERCOSUR realizada en Río de Janeiro el 28 de junio de 1999. Si bien la materia negociada fue difundida sólo bajo la reserva de las correspondientes correcciones de estilo y traducciones previas a la suscripción del Tratado por los plenipotenciarios, de todos modos no quedaron definitivamente zanjadas las dudas sobre la posibilidad de introducir agregados o modificaciones ulteriores a las disposiciones acordadas.

CHILE-UE: continuaron sus tratativas para “modernizar” el Acuerdo de Asociación vigente entre ambas Partes.⁷ Los medios de prensa pusieron especial atención sobre las conversaciones mantenidas en oportunidad de la cuarta ronda (durante el mes de abril en Santiago de Chile) y en la siguiente (del mes de julio en Bruselas).

MÉXICO-UE: celebraron en ciudad de México, el 21 de mayo de 2019 la décimo tercera reunión del Comité Conjunto del Tratado de Libre Comercio vigente desde 2009 e individualizado por la sigla TLCUEM. En la oportunidad fueron considerados reportes de los distintos Comités que dan seguimiento a los capítulos del Tratado en materia de obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras gubernamentales, propiedad intelectual y bebidas espirituosas. Sobre este último punto, despertó interés la noticia dada dos meses antes por las Secretarías de Relaciones

⁷ Durante el XIV Comité de Asociación CHILE-UE celebrado el 31 de enero de 2017 en Santiago de Chile, se concluyeron las labores preliminares de distintos subgrupos para fijar términos de referencia compartidos en la tarea de abrir una negociación destinada a profundizar el Acuerdo de Asociación vigente desde 2003. El 16 de noviembre de 2017 se lanzaron formalmente las negociaciones encaminadas. El sitio web www.direcon.gob.cl recordó entonces que la UE figuraba tercer socio comercial de CHILE, después de CHINA y EUA, con un catorce por ciento del comercio total de bienes desde y hacia las fronteras de CHILE. Este comercio bilateral ha ido creciendo a una tasa promedio del seis por ciento anual.

Exteriores y de Economía de MÉXICO, en el sentido que el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural de la UE había hecho entrega de un certificado de protección y registro “Tequila” en calidad de indicación geográfica reconocida. Con motivo de aquella décimo tercera reunión del Comité Conjunto, el sitio web www.gob.mx/se/ informó que desde la entrada en vigor del TLCUEM en 2009 y hasta el año 2018 inclusive, la UE se había consolidado como tercer socio comercial de MÉXICO y representando la segunda fuente de inversión extranjera en el país.⁸

CENTROAMÉRICA-UE:⁹ se dio relieve a la necesidad de impulsar el proceso de ratificación integral del Acuerdo de Asociación con la UE (AACUE),¹⁰ habida cuenta que si bien el pilar comercial se encuentra vigente desde 2013 aún resta la implementación de los pilares de diálogo político y cooperación que conforman el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación (ADPC). Precisamente, tuvo lugar en Bruselas, el 22 de febrero de 2019, el encuentro de la Segunda Comisión Mixta en la cual participaron, del lado centroamericano, representantes de COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS y NICARAGUA, así como BELIZE como participante en el diálogo político y la REPÚBLICA DOMINICANA en condición de observador, con el acompañamiento de la Secretaría General de SICA.

COLOMBIA, PERÚ Y ECUADOR-UE: el Acuerdo que reúne a **COLOMBIA, PERÚ y ECUADOR**¹¹ con la UE continuó siendo gestionado por la Comisión Administradora mediante su VI encuentro en Quito, Ecuador, en diciembre de 2018. Al igual que en el caso de MÉXICO, se dio notoriedad a la inclusión por la UE, dentro del listado de indicaciones geográficas reconocidas, a nueve productos agrícolas y alimentos requeridas por COLOMBIA cuatro años antes (café del Cauca, Nariño y Huila, bizcocho de Achira del Huila, quesos “paipa” y “caquetá”, y clavel, rosa y crisantemo de COLOMBIA).

⁸ El 21 de abril de 2018 México anunció la conclusión exitosa de las negociaciones de un nuevo Acuerdo con la UE que incluye aspectos políticos, económicos y de cooperación, sustituyendo así al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación firmado en 1997 y vigente desde el 2000. El pilar comercial del nuevo Acuerdo profundiza beneficios para México particularmente en el sector agroalimentario. Se amplía la cobertura del comercio de servicios al incorporar la materia de telecomunicaciones, así como un régimen para la entrada temporal de personas y otro capítulo sobre servicios relacionados con la economía digital. Por otro lado son reforzadas las disposiciones para la protección de inversiones, incluyendo un moderno mecanismo de solución de controversias. Cabe destacar que éste habrá de ser el primer Tratado de la UNIÓN EUROPEA que incluirá un procedimiento anticorrupción específico en los sectores público y privado. Para fines de 2018 se preveía la disponibilidad del texto final, pasando luego a las instancias de revisión y traducciones. Las tratativas para esta actualización comenzaron en mayo de 2016.

⁹ El 14 de junio de 2018 fue celebrado en Bruselas un encuentro del Comité de Asociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UNIÓN EUROPEA (AACUE). Las Partes acordaron concretar la adhesión de **CROACIA** al AACUE, al haberse incorporado este país a la UE con posterioridad a la firma de este Acuerdo. Por otro lado, “se logró un avance sustancial en la negociación de las decisiones relativas a temas de origen (instructivo de llenado y Notas Explicativas del Anexo II), así como la transposición a la VI Enmienda del Sistema Armonizado” (www.comex.go.cr).

¹⁰ Firmado en Tegucigalpa el 29 de junio de 2012.

¹¹ En el caso del Ecuador, a partir del 1 de enero de 2017 entró en vigencia provisional el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la UE y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”. Este Protocolo había sido publicado por la UE en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 2016.

1.2. Hacia el REINO UNIDO e IRLANDA DEL NORTE (previendo el “*brexit*”)

CHILE-REINO UNIDO: en enero de 2019, CHILE se convirtió en el primer país del mundo en suscribir un acuerdo con el REINO UNIDO ante la presunción que este último país podría excluirse de la UE (“*brexit*”). En lo referido al comercio de bienes, se mantuvieron las mismas preferencias arancelarias que ya favorecían el acceso de los productos chilenos al territorio del Reino Unido según el TLC entre CHILE y la UE. Del mismo modo fueron preservadas las cuotas para carnes bovinas, aves, cerdo, ovino y caprino de origen chileno. Y según las apreciaciones difundidas en aquel momento (www.subrei.gob.cl) “... uno de los elementos relevantes, es el carácter evolutivo del acuerdo, que (además) contiene una serie de instrumentos para ampliar y modernizar su cobertura, con una cláusula evolutiva de bienes agrícolas, donde se establece que en un período de dos años y cada dos años después, las Partes revisarán la situación de la liberalización arancelaria para dichos productos, pudiendo mejorar las condiciones y aprovechar al máximo su amplio potencial” (www.subrei.gob.cl).¹² Este Acuerdo de Asociación fue aprobado el 20 de junio de 2019 por la Cámara de Diputados y el 3 de setiembre del mismo año en Sala del Senado de CHILE.

CENTROAMÉRICA-REINO UNIDO: en Managua, el 18 de julio de 2019 se suscribió el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica¹³ y el Reino Unido e Irlanda del Norte (AACRU) cuyo objetivo es garantizar la continuidad de las condiciones comerciales y el acceso preferencial que beneficia a los países centroamericanos respecto del REINO UNIDO en virtud del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la UNIÓN EUROPEA (AACUE). El texto suscrito comprende, al igual que el AACUE, tres pilares temáticos: comercio, diálogo político y cooperación. Con respecto a su entrada en vigor, se determina que una vez aprobado siguiendo los respectivos procedimientos legislativos, las Partes notificarán a la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-SICA) que será depositaria del Acuerdo.¹⁴ A través del comunicado de prensa 2389 dado en aquel mes de julio de 2019, el sitio web www.comex.go.cr anticipó el texto del Acuerdo, cuyo artículo primero expresa que su objetivo primordial es el de “...conservar los vínculos entre las Partes establecidos en la Asociación creada en el artículo 2 del Acuerdo UE-CENTROAMÉRICA. En particular, las Partes acuerdan conservar las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio entre las Partes establecidas en el Acuerdo UE-CENTROAMÉRICA y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes (...)”

¹² A la cláusula evolutiva para los bienes agrícolas, debe agregarse la cláusula evolutiva de carácter general contemplada en el acuerdo CHILE-UE, que por lo demás fue modificada en este último instrumento con el objeto de asegurar que cada dos años las Partes puedan discutir la profundización y extensión de su relación comercial.

¹³ COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA y PANAMÁ, por una Parte, y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE, por la otra Parte.

¹⁴ A fines de octubre de 2019 el Tratado ya había sido aprobado por NICARAGUA, EL SALVADOR y PANAMÁ.

COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ-REINO UNIDO: el 15 de mayo de 2019, funcionarios ministeriales de PERÚ, COLOMBIA y ECUADOR, por una Parte, y la Embajadora del REINO UNIDO en ECUADOR, suscribieron un Acuerdo que asegura la continuidad de los flujos de comercio, preservándose las preferencias arancelarias para ingresar al mercado del REINO UNIDO. Este Acuerdo Comercial incorpora por referencia el Acuerdo Comercial con la UE, pero efectuándose modificaciones y ajustes con el objetivo de asegurar la operatividad del nuevo instrumento y la continuidad de las preferencias negociadas en aquel Acuerdo con la UE (esta noticia fue desarrollada por el sitio web www.mincit.gov.co, el 15 de mayo de 2019). A la espera de la puesta en vigencia del Acuerdo con el Reino Unido, autoridades peruanas informaron el 15 de octubre de 2019 que su país y el Reino Unido, a través de un intercambio de notas diplomáticas, habían convenido la transitoria preservación de los beneficios comerciales negociados en el Acuerdo de los países andinos con la UE.

1.3. Hacia la ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)

Esta zona de libre comercio compuesta por ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA y SUIZA, fuertemente articulada con la UE, tenía a fines de 2019 vigentes TLC con los siguientes países latinoamericanos: **CHILE** (desde 2004); **COLOMBIA** (desde 2011); **COSTA RICA** y **PANAMÁ** (desde 2014)¹⁵; **PERÚ** (desde 2011).

MÉXICO-AELC: rige un Acuerdo desde 2001. Se encuentra en curso un proceso de modernización del TLC bilateral, cuya cuarta ronda fue realizada en Ciudad de México entre el 6 y el 9 de junio de 2017 dando continuidad a los trabajos efectuados en Lugano, Suiza, donde se había desarrollado la tercera ronda entre el 16 y el 20 de enero de 2017. Por ambas Partes resalta el interés por incluir en el Acuerdo las disciplinas sobre comercio electrónico y propiedad intelectual.

ECUADOR-AELC: el 25 de junio de 2018 se firmó un TLC de **AELC** con **ECUADOR** denominado “Acuerdo de Asociación Económica Inclusivo” que comprende capítulos de servicios, propiedad intelectual, compras públicas y comercio y desarrollo sustentable, entre otros. Todavía no fue ratificado.

MERCOSUR-AELC: concluyeron con éxito en Buenos Aires, el 23 de agosto de 2019, tratativas que insumieron más de dos años y diez rondas de labor. El TLC incluye disposiciones sobre servicios, inversiones, compras públicas, propiedad intelectual y defensa de la competencia, entre otras cuestiones. Esta definición se había anticipado durante el encuentro anterior, llevado a cabo en Ginebra entre el 11 y el 14 de junio del mismo año. En dicha novena ronda se habían completado los trabajos técnicos sobre el capítulo de compras gubernamentales y consensuado el anexo sobre servicios de

¹⁵ El 22 de junio de 2015 GUATEMALA suscribió un Protocolo de adhesión que aún no había entrado en vigencia.

telecomunicaciones (temas considerados potencialmente muy relevantes en este marco por el papel asignado en estos sectores a los países de AELC).

2. Los focos que apuntan hacia América del Norte

2.1. Hacia ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA)

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ESTADOS UNIDOS, CENTROAMÉRICA y REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR): Entre el 12 y el 14 de noviembre de 2019 se reunieron en Washington DC funcionarios asignados a los comités técnicos de medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, agricultura y coordinación general del Tratado. Se dio seguimiento a los acuerdos alcanzados en la reunión técnica realizada en julio de 2019 en San José de Costa Rica. Los resultados fueron considerados satisfactorios, en especial por las perspectivas de habilitación de exportaciones agrícolas centroamericanas al mercado estadounidense (www.comex.go.cr/sala_de_prensa/). Este Tratado rige para **EL SALVADOR** y **EUA** desde el 1 de marzo de 2006; para **HONDURAS** y **NICARAGUA** desde el 1 de abril de 2006; para **GUATEMALA** desde el 1 de julio de 2006; para **REPÚBLICA DOMINICANA** desde el 1 de marzo de 2007; y para **COSTA RICA** desde el 1 de enero de 2009.

COLOMBIA-EUA: la segunda reunión de la Comisión Administradora del TLC se realizó el 2 de agosto de 2018 vía video-conferencia. Fue reconocido el avance logrado por Colombia en materia laboral y con la aprobación de la Ley de Derechos de Autor. Colombia solicita en consecuencia y como resultado de la promulgación presidencial de dicha Ley el 18 de julio de 2018, que EUA revise la categorización del país en la lista de países que a juicio de EUA restringen los derechos de propiedad intelectual (fuente: www.mincit.gov.co). Según la misma fuente, el 13 de agosto de 2018 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de Colombia destacó la primera exportación de cítricos dulces a EUA. En tal sentido, a comienzos de año se había logrado la admisibilidad sanitaria cumpliendo las exigencias del Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal (APHIS) de EUA, merced a las gestiones del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

CHILE-EUA: culminó en Washington D.C., el 16 de octubre de 2018, la XII Comisión de Libre Comercio en el marco del Tratado de Libre Comercio vigente entre CHILE y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se firmó, en dicha oportunidad, la decisión que permite transponer las reglas de calificación específica de origen negociadas en el Tratado, actualizándolas según la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado (2017). La oficina gubernamental chilena recordó, al difundir esta información, que EUA es el segundo socio comercial de CHILE (segundo destino de sus exportaciones y segundo proveedor de sus importaciones).

PANAMÁ-EUA: por segundo año consecutivo y en el marco del Tratado de Promoción Comercial entre ambos países, el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá (MICI), mediante Resolución número 002 del 2 de abril de 2019, aplicó una salvaguardia especial

agrícola sobre productos de cerdo originarios de EUA, tras verificar el rebasamiento del máximo nivel de importaciones toleradas por la normativa de dicho Tratado (“cláusula gatillo”). En consecuencia la tarifa preferencial contemplada en el Tratado quedará sin efecto hasta finalizar el año en curso. La salvaguardia incluye carne congelada, jamones enteros y en trozos empacado al vacío, paletas y trozos sin deshuesar y empacados al vacío.

2.2. Hacia CANADÁ

CHILE, MÉXICO y PERÚ suscribieron en 2018 con **CANADÁ** el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TPP11), junto a **NUEVA ZELANDA, AUSTRALIA, JAPÓN, SINGAPUR, VIETNAM, MALASIA Y BRUNEI DARUSSALAM**. Desde fines de 2018 rige para **MÉXICO y CANADÁ**. Mayor información se proporciona en el apartado 3.4. Hacia países de ASEAN, JAPÓN, AUSTRALIA y NUEVA ZELANDA

ALIANZA DEL PACÍFICO (CHILE-COLOMBIA-MÉXICO-PERÚ)-AUSTRALIA, CANADÁ, NUEVA ZELANDA y SINGAPUR: se trata de una negociación entre los países de la Alianza del Pacífico y candidatos a “Estados Asociados”. Esta categoría de “Estados Asociados” fue anunciada en la Cumbre de Cali, junio de 2017, previendo la formalización de acuerdos entre la Alianza del Pacífico y terceros Estados bajo altos estándares en materia económico-comercial. Mayor información se proporciona en el apartado 3.4. Hacia países de ASEAN, JAPÓN, AUSTRALIA y NUEVA ZELANDA.

CHILE-CANADÁ: el 5 de febrero de 2019 entran en vigor dos nuevos acuerdos que modernizan el TLC entre CHILE y CANADÁ (vigente desde el 5 de julio de 1997), habiendo sido el primer TLC suscrito por CHILE con un país desarrollado. Las negociaciones bilaterales encaminadas a dicha modernización habían finalizado exitosamente el 28 de abril de 2017. Las modificaciones incluyen la incorporación de disciplinas en materia de inversiones y de género y comercio, disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio (por ejemplo, facilitando el comercio de productos orgánicos); y nuevas regulaciones en materia de compras públicas (por ejemplo, reduciendo plazos para la presentación de ofertas siempre que el proceso de licitación se realice íntegramente por medios electrónicos).¹⁶

PERÚ-CANADÁ: el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) del Perú, anunció que el 13 de agosto de 2017, el Ministro de esa cartera y la Embajadora del Canadá en el país suscribieron la Decisión 1 de la Comisión Conjunta de TLC bilateral vigente. Según ese texto, cuando las mercancías de ambos países transiten o realicen trasbordo en un tercer país, sin ser almacenadas ni procesadas, con sólo presentar documentos de transporte los operadores obtendrán los beneficios arancelarios consagrados por el Tratado. En 2017 ya se cuentan ocho años desde la entrada en vigencia del referido TLC.

¹⁶ El capítulo adicional sobre contratación pública había entrado en vigor el 5 de setiembre de 2008.

MERCOSUR-CANADÁ: El 2 de agosto de 2019 finalizó en Ottawa la séptima ronda de negociaciones con vistas a la celebración de un TLC. Se realizaron progresos considerables con respecto a la oferta revisada de bienes a los efectos del programa de desgravación. Asimismo fue presentada una nómina de indicaciones geográficas que los países del MERCOSUR procuran proteger en el mercado canadiense. Por otro lado los equipos técnicos avanzaron en los textos del capítulo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias y del capítulo relativo a propiedad intelectual. En las materias de medio ambiente, compras públicas y reglas de origen se acordaron numerosos artículos, en tanto el capítulo de solución de diferencias quedó prácticamente perfeccionado (conforme www.cancilleria.gob.ar). La primera ronda de negociaciones había tenido lugar también en Ottawa, del 20 al 23 de marzo de 2018. Su antecedente inmediato fue el de un encuentro informal en Marrakech, Marruecos, los días 9 y 10 de octubre de 2017 entre el canciller brasileño y el Ministro de Comercio Internacional del Canadá. En aquella oportunidad, fue firmada una declaración conjunta previendo la pronta negociación de un Acuerdo de Libre Comercio bilateral entre el MERCOSUR y CANADÁ.

2.3. Hacia EUA y CANADÁ en conjunto

MÉXICO-EUA-CANADÁ (del TLCAN o NAFTA al T-MEC o USMCA): El 29 de julio de 2019 la Presidencia de la República de MÉXICO publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que aprueba el Protocolo por el cual se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. Así se pone fin al procedimiento interno de ratificación, habida cuenta que el Pleno del Senado de la República en sesión extraordinaria lo había aprobado el día 19 de junio de 2019. Una vez que EUA y CANADÁ concluyan sus respectivos procedimientos internos, las Partes habrán de intercambiar notas diplomáticas que a su vez darán lugar en MÉXICO a un decreto de promulgación a ser expedido por el Presidente de la República.

Compuesto por treinta y cuatro capítulos y doce cartas laterales, el T-MEC conserva la mayoría de los capítulos del TLCAN pero con algunos cambios notables en acceso a mercados para automóviles y productos agrícolas y en las reglas relativas a inversión, contratación pública y derechos de propiedad intelectual. Asimismo aborda nuevas materias como el comercio digital, las empresas estatales y la desalineación monetaria.

El 27 de agosto de 2018 EUA y MÉXICO, luego de atravesar arduas negociaciones arribaron al acuerdo preliminar para transformar el TLCAN-NAFTA en un pacto comercial “nuevo y modernizado”. El 30 de setiembre coincidieron también EUA y CANADÁ, quedando así cerradas exitosamente las tratativas. El 30 de noviembre fue suscrito por los Presidentes de los tres países, reunidos en Buenos Aires con motivo del G 20. El nuevo instrumento, habrá de conocerse en EUA bajo la sigla **USMCA**, en tanto el 17 de octubre de 2018 la Secretaría de Economía de México anunció que se había acordado adoptar el título de “**Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)**” como

nombre y acrónimo con los que coloquialmente se hará referencia al mismo en idioma español (www.gob.mx/se/prensa/).

Para llegar a buen puerto, en las negociaciones de último momento entre EUA y MÉXICO debieron sortearse diferencias de distinto orden. Así: (a) con respecto a la denominada “*sunset clause*” quedó acordado que el nuevo Tratado tendría en principio una vigencia de dieciséis años; (b) se convino un mecanismo especial de solución de diferencias para tratar conflictos a propósito de eventuales expropiaciones en los sectores del petróleo y gas; (c) en el sector automotriz EUA logró endurecer el régimen de calificación de origen, acordándose un incremento del 62,5% al 75% para el contenido mínimo regional y, además, que para la elaboración de los insumos incluidos dentro del contenido regional (entre un 40% y un 45% de dicho contenido regional), los trabajadores asignados a esa tarea deberían percibir salarios no inferiores, en principio, a dieciséis dólares la hora. Las últimas rondas habían sido especialmente intensas: la séptima (ciudad de México) del 25 de febrero al 5 de marzo de 2018; y la sexta (Montreal, Canadá) entre el 23 y el 29 de enero de 2018. . El proceso de revisión del TLCAN-NAFTA se inició el 18 de mayo de 2017 cuando el Presidente de EUA notificó al Congreso de su país la intención de renegociar el Tratado. La Primera Ronda tuvo lugar en Washington entre el 16 y el 20 de agosto. La Segunda Ronda se llevó a cabo en Ciudad de México del 1 al 5 de setiembre de 2017. La Tercera Ronda transcurrió del 23 al 27 de setiembre en Ottawa, Canadá. La Cuarta Ronda fue celebrada en Arlington, Virginia, EUA, entre el 11 y el 17 de octubre del mismo año. En esta última se agudizaron las diferencias entre funcionaron de los tres países que participaron en más de dos decenas de grupos de trabajo. Entonces EUA mantuvo su propuesta de eliminar el capítulo 19 de solución de controversias; pretendió volver voluntario el procedimiento de solución de diferencias entre inversionistas y Estados receptores (capítulo 11); y presentó una propuesta de cláusula de rescisión anticipada y automática del TLCAN cada cinco años a menos que las Partes estuvieran dispuestas a su renovación periódica.

3. Los focos que apuntan al Asia-Pacífico y Oceanía

3.1. Hacia CHINA ¹⁷

¹⁷ Paralelamente a los vínculos con CHINA, algunos países latinoamericanos desarrollan vínculos con HONG KONG CHINA y con la República de CHINA-TAIWÁN. En el caso de CHILE, ha suscrito con HONG KONG CHINA, en 2016, un acuerdo suplementario en materia de inversiones que profundiza el instrumento bilateral vigente desde 2014. En este marco, durante los días 5 y 6 de setiembre de 2019 tuvo lugar en Hong Kong China la primera reunión de la Comisión de Libre Comercio, en cuyo transcurso se iniciaron conversaciones para liberalizar el comercio de servicios y negociar un capítulo relativo al comercio electrónico y la economía digital. Con respecto a las relaciones de países latinoamericanos con la República de CHINA-TAIWÁN, se presentan dos tipos de situaciones: (a) el caso de EL SALVADOR, que al firmar un Memorando de Entendimiento con la República Popular CHINA sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas el 21 de agosto de 2018, se comprometió a derogar de inmediato los tratados y demás acuerdos firmados con TAIWÁN, procediendo entonces a denunciar el TLC que se encontraba vigente (www.minec.gob.sv); y (b) los casos de GUATEMALA y de PARAGUAY, que mantienen relaciones comerciales institucionalizadas con la República de CHINA-TAIWÁN. Por un lado GUATEMALA ratificó en setiembre de 2006 un TLC firmado el 22 de setiembre de 2005 y, en ese contexto, durante los días 8 y 9 de julio de 2019 una delegación oficial

CHILE-CHINA: el 1 de marzo de 2019 entró en vigencia la modernización del TLC que regía desde el año 2006. Esta modernización implicó la actualización de los capítulos de: comercio de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y facilitación de comercio, política de competencia, cooperación económica y técnica y comercio de servicios. Asimismo, fueron incorporados dos capítulos nuevos, uno sobre medio ambiente y otro de comercio electrónico. Según autoridades chilenas, entre 2006 y 2018 se había producido un notable crecimiento acumulado del intercambio comercial bilateral estimado en más de 345%.

PANAMÁ-CHINA: la Primera Ronda de negociaciones con vistas a un TLC, realizada en ciudad de Panamá entre el 9 y el 13 de julio de 2018, sucedió casi inmediatamente después del lanzamiento de las tratativas en Beijing, el 12 de junio, al cumplirse un año de haberse formalizado las relaciones diplomáticas entre ambos países. En oportunidad de la difusión de los estudios previos de factibilidad (marzo de 2018), el Ministro de Comercio e Industrias de PANAMÁ había señalado que *“el interés primordial de PANAMÁ de firmar un TLC con CHINA es impulsar la inversión extranjera principalmente de valor agregado para convertirnos en centro de distribución de industrias chinas para la región y potenciar las exportaciones panameñas hacia el mercado asiático”*. Como se sabe, CHINA es la segunda economía del mundo; el segundo país usuario del Canal de Panamá y el principal proveedor de la Zona Libre de Colón, según lo recordó www.mici.gob.pa

El progreso de las conversaciones impulsó las tareas en sucesivas rondas hasta que en la quinta oportunidad (entre el 24 y el 26 de abril de 2019) los funcionarios panameños inventariaron los logros alcanzados y las cuestiones pendientes, entre las cuales se mencionaron distintos aspectos relativos al acceso a mercados, reglas de origen, inversiones, comercio de servicios y servicios financieros. Asimismo, se aclaró que algunos temas como los de propiedad intelectual, la certificación de reexportaciones y los servicios financieros fueron introducidos en la mesa de negociaciones a iniciativa de PANAMÁ (www.mici.gob.pa).

PERÚ-CHINA: en el marco de la Reunión Ministerial del Foro APEC celebrado en Papúa, Nueva Guinea, el 17 de noviembre de 2018, los Ministros de Comercio de ambos gobiernos firmaron un Memorando de Entendimiento por el que acordaron iniciar negociaciones para la “Optimización” del TLC vigente desde el 1 de marzo de 2010. Las conversaciones con ese fin van progresando con las sucesivas rondas, la última de las cuales está fechada el 6 de octubre de 2019 en Lima. En esta instancia, fue perfeccionado un capítulo de “Cadena de Suministro Global” con el objeto de promover el ambiente favorable para el desarrollo de corredores logísticos y conectividad en los

participó de la Segunda Reunión de la Comisión Administradora en la ciudad de Taipei. Por otro lado, un sitio web gubernamental del PARAGUAY (www.ip.gov.py) informó el 18 de junio de 2019 que la Ministra de Industria y Comercio de este país había participado en la Segunda Reunión del Comité Conjunto del Acuerdo de Cooperación Económica (ECA), oportunidad en la que anunció que en CHINA-TAIWÁN se estaba gestionando la aprobación parlamentaria de un convenio por el cual PARAGUAY obtendría desgravaciones para treinta productos y una cuota libre de aranceles estimada en sesenta mil toneladas anuales de azúcar.

diferentes modos de transporte. Asimismo se lograron avances sustanciales en los capítulos relativos a Procedimientos Aduaneros, Facilitación del Comercio, Comercio de Servicios y Reglas de Origen.

En la ronda precedente, realizada en Beijing y que finalizó el 27 de agosto de 2019, se había dado cuenta sobre avances sustanciales en distintos capítulos (inversión, propiedad intelectual, servicios y comercio electrónico), además de haberse acordado la profundización de compromisos en materia sanitaria y fitosanitaria.¹⁸

El sitio web oficial del Perú (www.gob.pe) informó que *“desde la entrada en vigencia del TLC entre PERÚ y CHINA, el comercio bilateral viene creciendo a una tasa de nueve por ciento anual en promedio. De esta manera, el país asiático se ha convertido en el principal socio comercial del PERÚ en siete de los nueve años que este acuerdo se encuentra vigente y en cinco años de manera consecutiva (2014-2018)”*.

3.2. Hacia INDIA¹⁹

CHILE-INDIA: en Nueva Delhi, el 26 de agosto de 2019, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de CHILE y el Secretario de Comercio de INDIA suscribieron términos de referencia para profundizar el acuerdo comercial entre ambos países. Dicho acuerdo preferencial o “de alcance parcial” comenzó a regir en agosto de 2007 con una cobertura de menos de quinientos productos y fue ampliado sustancialmente rigiendo en su nueva versión desde mayo de 2017. Dicho acuerdo preferencial había sido examinado por las Partes en oportunidad de la Segunda Reunión de su Comité de Administración, también en Nueva Delhi, los días 29 y 30 de abril de 2019.

ECUADOR-INDIA: según lo hizo saber el sitio web www.comercioexterior.gob.ec el día 11 de febrero de 2019, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del ECUADOR (MPCEIP) y el Centro de Comercio Regional del Instituto Indio de Comercio Exterior culminaron con éxito un Estudio Conjunto de Factibilidad cuyos resultados permitirían dar paso al inicio de negociaciones comerciales entre el ECUADOR y la INDIA con miras a suscribir un Acuerdo de Alcance Parcial.

PERÚ-INDIA: Constituyendo la primera experiencia de la INDIA con un país latinoamericano para convenir compromisos abarcadores del comercio de bienes, servicios, movimiento de personas e inversiones, se iniciaron las tratativas bilaterales en junio de 2017. El primer encuentro tuvo lugar en Nueva Delhi, India, del 8 al 11 de agosto de 2017. Entonces sesionaron grupos técnicos sobre: acceso a mercados; reglas de

¹⁸ Al respecto, PERÚ y CHINA han firmado distintos protocolos en materia de requisitos fitosanitarios que han ido permitiendo el ingreso de distintos productos agrícolas al mercado chino: en 2005 sobre uva y mango; en 2008 sobre cítricos; en 2013 sobre espárragos; en 2015 sobre palta Hass; en 2016 sobre arándano; y en 2019 sobre quinua, producto respecto del cual Perú es el principal exportador en el mundo.

¹⁹ A diferencia de CHINA, las relaciones comerciales que INDIA procura institucionalizar con países latinoamericanos, están atravesando etapas de progresiva extensión y profundización de las concesiones a partir de preferencias acotadas en los denominados “acuerdos de alcance parcial” (así ha ocurrido con MERCOSUR y con CHILE). Las negociaciones entre INDIA y PERÚ parecen modificar esta modalidad.

origen; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; servicios; movimiento de personas; inversión; aduanas; facilitación de comercio; cooperación; y asuntos institucionales. Entre el 9 y el 12 de abril de 2018 se celebró en la ciudad de Lima la segunda ronda de negociaciones en cuyo transcurso trabajaron nueve grupos, incluyendo: defensa comercial, servicios e inversión. Se fue progresando hasta llegar a la quinta ronda entre el 20 y el 22 de agosto de 2019 en Nueva Delhi. En esta oportunidad hubo avances en materia de procedimientos aduaneros, facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Las autoridades peruanas dieron a entender entonces que conservaban sus expectativas para incorporar al futuro acuerdo comercial un capítulo sobre servicios transfronterizos. Con motivo de dicha quinta ronda, el sitio web www.gob.pe ilustró acerca de la población actual de la INDIA, estimada en mil trescientos treinta y cuatro millones de habitantes, respecto de la cual la población urbana equivalente al 32,7% representaría *“un mercado de más de cuatrocientos millones de potenciales consumidores de productos peruanos”*.

3.3. Hacia COREA DEL SUR

CENTROAMÉRICA-COREA DEL SUR: durante un acto protocolar en la ciudad de Seúl, el 21 de febrero de 2018 fue firmado el Tratado de Libre Comercio luego de siete rondas de tratativas y dos sesiones intermedias. Dicho compromiso es de aplicación bilateral, previendo que su entrada en vigor requerirá la ratificación de Corea del Sur y de cada uno de los Estados de Centroamérica por separado. La Asamblea Legislativa de la República de **EL SALVADOR** lo aprobó el 21 de junio de 2018, convirtiéndose en el primer país de la subregión en ponerlo en vigencia. Entretanto, en GUATEMALA se aguarda la oportunidad para tramitar una adhesión, habida cuenta que la delegación de este país se retiró de las tratativas en enero de 2017. Más tarde ha sido ratificado por **COSTA RICA**, el 5 de marzo de 2019. En el istmo se consideró favorable la normativa establecida para las exportaciones de servicios de origen centroamericano y, con respecto a la desgravación de bienes *“un elemento distintivo de este acuerdo es que representa el primero en que COREA aceptó que un socio comercial excluyera productos industriales del proceso de eliminación de aranceles”* (www.comex.go.cr).

CHILE-COREA DEL SUR: ambos países están vinculados por un TLC vigente desde 2004, habiendo sido éste el primer acuerdo de este tipo celebrado entre un país latinoamericano y otro asiático. El 31 de julio de 2018 en Santiago de Chile, CHILE y COREA DEL SUR convinieron los términos de referencia que serían la base para la su profundización o modernización.

En la ciudad de Seúl, el 30 de noviembre de 2018 concluyó la primera ronda. En su transcurso se discutieron temas de acceso a mercados, propiedad intelectual, facilitación del comercio, género, medio ambiente, asuntos laborales y cooperación. Desde el punto de vista del interés chileno, las expectativas se concentran en la obtención de concesiones comerciales sobre numerosos productos agroindustriales, cuya negociación

había quedado en suspenso a la espera de la conclusión de la Ronda Doha de la OMC (*Doha Development Agenda*, DDA). A partir del 4 de julio de 2019 tuvo lugar la segunda ronda.

COLOMBIA-COREA DEL SUR: en el marco del TLC vigente entre ambos países desde julio de 2016, durante los primeros días de octubre de 2019 sesionó en COREA la Comisión Administradora del Tratado. Según la noticia de www.mincit.gov.co fechada el 9 de octubre, COLOMBIA demandó mayor agilidad en los trámites para las certificaciones fitosanitarias, habiendo recibido una respuesta positiva. Por su parte, la delegación coreana resaltó la realización de dos proyectos exitosos llevados a cabo por empresas de ese origen en COLOMBIA: (a) la efectuada por la empresa HYUNDAI ENGINEERING COMPANY que construyó y puso en operaciones en la localidad de Bello, Antioquía, una planta de tratamiento de aguas; y (b) el desarrollo efectuado por LG-CNS de un sistema operativo con tarjetas inteligentes para los servicios de transporte público en Bogotá y Pasto. Finalmente, COLOMBIA requirió la elaboración conjunta de un compromiso específicamente relacionado con industrias creativas, similar al que COREA ha llevado a cabo con la UE y con INDIA. Al respecto la delegación coreana solicitó el diseño de una propuesta inicial.

MERCOSUR-COREA DEL SUR: delegados de los países del MERCOSUR y el Viceministro de Comercio e Inversión de la República de Corea, reunidos en Buenos Aires el 10 de diciembre de 2017 coincidieron sobre la importancia de iniciar rápidamente negociaciones para formalizar un acuerdo comercial.

Las negociaciones fueron lanzadas formalmente el 25 de mayo de 2018 en el curso de una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del MERCOSUR con el Ministro de Comercio de la República de COREA. A la primera ronda, ocurrida en Montevideo (11 al 14 de setiembre del mismo año), sucedió una segunda en Seúl durante la primera semana de abril de 2019. Al comentar el desarrollo de las conversaciones, un organismo técnico argentino difundió entonces este dato: *“dos tercios de los productos agropecuarios consumidos en COREA son de origen importado. Eso explica que se ubique a dicho país entre los principales importadores agroindustriales (séptimo) a nivel global”* (conforme www.inai.org.ar). Sin que fueran difundidos los detalles de las tratativas en curso, el 4 de octubre de 2019 concluyó en Buenos Aires la cuarta ronda.

3.4. Hacia países de ASEAN²⁰, JAPÓN, AUSTRALIA y NUEVA ZELANDA

TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO: respecto de países extra-regionales, en el año 2018 se destacó sobremanera la suscripción por **CHILE, MÉXICO** y **PERÚ** del Acuerdo llamado en español “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico” (TPP-11). Sus disciplinas reproducen las de un texto

²⁰ Los países miembros de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) son: MALASIA, SINGAPUR, VIETNAM, BRUNEI DARUSSALAM, INDONESIA, FILIPINAS, TAILANDIA, CAMBOYA, LAOS y MYANMAR.

anterior elaborado con participación de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que luego se retiró de las tratativas, salvo veintidós disposiciones relativas a propiedad intelectual, inversión y contratación pública cuya inclusión había sido precisamente requerida por dicho país. Para su entrada en vigor fueron necesarias las ratificaciones de al menos seis de los países signatarios. Ello tuvo lugar prontamente y el 30 de diciembre de 2018 comenzó a regir para **JAPÓN, MÉXICO, SINGAPUR, NUEVA ZELANDA, CANADÁ y AUSTRALIA**. En **VIETNAM** se aplica desde el 14 de enero de 2019. A fines de 2019 aún restaban las ratificaciones de CHILE, PERÚ, MALASIA y BRUNEI DARUSSALAM. En el caso de CHILE, a propósito de su tratamiento legislativo fueron difundidos comentarios de funcionarios que llamaron la atención sobre los efectos adversos de esa demora. En tal sentido, se observó que mientras el Tratado no fuera ratificado CHILE iría perdiendo competitividad en tanto dicho Tratado proporcionaría mejores oportunidades que las ya negociadas en acuerdos bilaterales vigentes para CHILE frente a otros países que también componen el TPP 11 y que serían aprovechadas por terceros países con canastas exportadoras similares (así: www.subrei.gob.cl, 17 de octubre de 2019). La Comisión que administra el Tratado celebró sus dos primeras reuniones en enero y octubre de 2019. La primera se llevó a cabo en Tokio, Japón y la segunda en Auckland, Nueva Zelanda, con la participación de funcionarios de los once países signatarios.

ALIANZA DEL PACÍFICO (CHILE-COLOMBIA-MÉXICO-PERÚ)-AUSTRALIA, CANADÁ, NUEVA ZELANDA y SINGAPUR: se trata de una negociación entre los países de la Alianza del Pacífico y candidatos a “Estados Asociados”. Esta categoría de “Estados Asociados” fue anunciada en la Cumbre de Cali, junio de 2017, previendo la formalización de acuerdos entre la Alianza del Pacífico y terceros Estados bajo altos estándares en materia económico-comercial.

En ocasión de la Quinta Ronda, realizada entre los días 8 y 13 de julio de 2018 en México D.F., sesionaron grupos de trabajo a nivel bilateral, orientados a la discusión de ofertas de acceso tanto de mercancías como de servicios e inversión, compras públicas y entrada temporal de personas.

La Cuarta Ronda fue llevada a cabo entre el 12 y el 18 de mayo de 2018 en Ottawa, Canadá. La envergadura temática de estas tratativas surge de la amplitud de la materia negociada, que incluye la contratación pública, el comercio transfronterizo de servicios, inversiones, servicios financieros, telecomunicaciones, servicios marítimos, comercio electrónico y propiedad intelectual. Al cabo de la Tercera Ronda, realizada entre los días 3 y 9 de marzo de 2018 en Chile, se habían acordado textos en tres mesas: cooperación; PYMES; y mejora regulatoria. Previamente había tenido lugar una Segunda Ronda en Gold Coast, Australia, en enero de 2018. Y la Primera Ronda se había celebrado en Calí, Valle del Cauca, Colombia, a fines del mes de octubre de 2017. Ya entonces sesionaron veintitrés mesas de trabajo, entre las cuales se destacaron los incipientes progresos en las mesas sobre normas de origen, comercio transfronterizo de servicios y compras públicas en las cuales fueron acordadas fechas para la presentación de ofertas de acceso a mercados.

CHILE-INDONESIA: desde el 10 de agosto de 2019 rige el Acuerdo de Asociación Económica Integral (“*Comprehensive Economic Partnership Agreement*”, CEPA). El mismo fue firmado en Santiago de Chile el 14 de diciembre de 2017. INDONESIA es el cuarto socio comercial para CHILE dentro de la ASEAN, luego de TAILANDIA, VIETNAM y MALASIA y es el sexto país del bloque de ASEAN con el que CHILE firma un acuerdo de integración. Recuérdese que INDONESIA figura como la cuarta nación más poblada del mundo (en la actualidad con aproximadamente doscientos setenta millones de habitantes). Conforme el nuevo compromiso, CHILE obtendrá progresivamente acceso libre de aranceles aduaneros para más de nueve mil productos, que a su vez representan el 86% del total de productos comprendidos por la nomenclatura arancelaria de INDONESIA. El Acuerdo incluye capítulos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio; reglas de origen; facilitación del comercio; y solución de controversias. CHILE es el primer país de América Latina en tener vigente un acuerdo comercial bilateral con INDONESIA.

CHILE-MALASIA: durante los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se reunió en Santiago de Chile el Comité Conjunto con el objeto de evaluar la implementación del Tratado de Libre Comercio en materia de bienes, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y cooperación. Este Tratado rige desde 2012, independientemente de la reciente membresía de ambos países en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

CHILE-NUEVA ZELANDA-SINGAPUR: el 17 de mayo de 2019, en los márgenes de la reunión de Ministros de Comercio del FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA-PACÍFICO (APEC), funcionarios de los tres países anunciaron el inicio de tratativas para un Acuerdo de Asociación sobre Economía Digital, que sería el primero de su tipo en el mundo. A través de dicho instrumento se procuraría fortalecer lo convenido en el marco del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) en materia de comercio electrónico.

CHILE-TAILANDIA: durante el último año se mostró activa la Comisión Administradora del TLC firmado en Bangkok el 4 de octubre de 2013 y que se encuentra vigente desde el 5 de noviembre de 2015. Así han sido reportadas reuniones en Santiago de Chile el 23 de agosto de 2019, así como un encuentro previo en Bangkok en el mes de junio del mismo año, oportunidad en la cual fueron celebradas sesiones de los Comités de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de Acceso a Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos aduaneros.

CHILE-VIETNAM: la Tercera Reunión de la Comisión de Libre Comercio establecida en el Tratado de Libre Comercio en vigor, se realizó en Santiago de Chile durante los días 4 y 5 de julio de 2018. Según www.direcon.gob.cl, fueron materia de análisis el comercio de bienes y la necesidad de solucionar obstáculos sanitarios y fitosanitarios.

MÉXICO-JAPÓN: el 14 de mayo de 2019 se realizó en Ciudad de México la décimo primera reunión del Comité para la Mejora del Ambiente de Negocios (CIBE por sus siglas en inglés). Este cónclave deriva del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre ambos países, que data de 2005. Durante la citada sesión de trabajo “*se analizaron temas referidos al acceso a mercados, la cooperación para el fortalecimiento de la industria de soporte, conectividad aérea, promoción comercial y de inversiones, apoyo al fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas, desarrollo de infraestructura y logística, asuntos fiscales y aduaneros, laborales, migración y turismo*” (www.gob.mx/se/). Según la misma fuente, Japón es el cuarto país con mayores inversiones en MÉXICO; y desde la entrada en vigor del AAE, el comercio bilateral casi se ha duplicado. Actualmente, MÉXICO y JAPÓN son además Partes del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP).

MÉXICO-VIETNAM: tuvo lugar en Ciudad de México, el 10 de julio de 2019, la Segunda Reunión del Comité Conjunto sobre Cooperación Económica, Comercial y de Inversión. Dicho Comité fue creado por un Memorando de Entendimiento suscrito el 4 de febrero de 2016. El encuentro inicial se había llevado a cabo en Hanoi el 7 de noviembre de 2017. Sus actividades se han ido potenciando con motivo de la vigencia en ambos países, a partir del 14 de enero de 2019, del TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (CPTPP). Durante la Segunda Reunión realizada en Ciudad de México, entre otras iniciativas, los funcionarios acordaron: continuar trabajando en temas sanitarios para facilitar el acceso de productos agroalimentarios mexicanos al mercado vietnamita; intercambiar contenidos para la implementación del Memorando de Entendimiento sobre indicaciones geográficas; intentar concluir el Acuerdo de Cooperación Aduanera, esencial para fortalecer los procedimientos en las aduanas y desalentar las operaciones ilícitas; y lanzar el portal de Internet hecho por VIETNAM con respecto a la expedición de certificados de elegibilidad para el comercio de textiles y su monitoreo.

MERCOSUR-SINGAPUR: la intención compartida para dar inicio a negociaciones destinadas a la firma de un TLC fue anunciada en Puerto Vallarta, México, el 23 de julio de 2018. Prontamente, entre los días 3 y 5 de octubre de 2018 se realizó en Montevideo una reunión de Jefes Negociadores de los países del MERCOSUR y de SINGAPUR. La reunión de Montevideo se consideró como instancia previa a una Primera Ronda de Negociaciones que tuvo lugar entre el 22 y el 26 de abril de 2019 en Buenos Aires. Las Partes abordaron aquí deferentes cuestiones inherentes a la búsqueda de una profundización de la relación comercial: acceso a mercados de bienes; medidas sanitarias y fitosanitarias; cooperación aduanera y facilitación del comercio; comercio de servicios e inversiones; así como un capítulo relativo a la interacción entre las micro, pequeñas y medianas empresas.

PERÚ-AUSTRALIA: el TLC bilateral entraría en vigor en febrero de 2020 al haber concluido en ambos países los procedimientos de ratificación. PERÚ lo ratificó el 22 de febrero de 2019. Y el gobierno peruano recibió la noticia sobre la ratificación por

AUSTRALIA el 13 de diciembre del mismo año (www.gob.pe/institucion/mincetur/noticias). Según esta fuente, con la entrada en vigencia del Tratado el noventa y seis por ciento de los productos peruanos exportados a AUSTRALIA podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de aplicación, mientras que para el resto los aranceles serán eliminados en un tiempo que no excederá de los cuatro años. Es el primer acuerdo comercial que PERÚ contrae con un país de Oceanía. AUSTRALIA figura entre las quince principales economías del mundo, con el tercer PBI per cápita más alto de la región Asia-Pacífico. Las tratativas habían sido iniciadas en mayo de 2017 en Canberra. La primera ronda fue celebrada en el mes de julio del 2017. La segunda tuvo lugar en Canberra, Australia, del 28 de agosto al 2 de septiembre. En esta última, trabajaron hasta cerrar sus respectivos textos los grupos de defensa comercial; empresas de propiedad del Estado; y compras públicas. En otros grupos continuaron las conversaciones sobre distintas materias, tales como servicios e inversiones. Finalmente, el TLC fue firmado en la ciudad australiana de Canberra el 12 de febrero de 2018.

PERÚ-JAPÓN: altos funcionarios de ambos países se dieron cita el 10 de octubre de 2018 en Lima para la tercera reunión del subcomité de mejora del ambiente de negocios, en el marco del Acuerdo de Asociación Económica vigente.

3.5. Países del Medio Oriente

COLOMBIA-ISRAEL: el 1 de junio de 2017 el TLC que Colombia e Israel suscribieron en septiembre de 2013 fue aprobado por el plenario de la Cámara de Representantes de Colombia. Después de la firma del Presidente pasa a revisión de la Corte Constitucional según lo indica el sitio web www.mincit.gov.co.

GUATEMALA-ISRAEL: el 29 de agosto de 2019 culminó en Guatemala la primera ronda de negociaciones encaminadas a la suscripción de un acuerdo comercial.

HONDURAS-ISRAEL: según el sitio web www.sre.gob.hn, el Presidente de HONDURAS, al retorno de su visita al ESTADO DE ISRAEL, anunció en Tegucigalpa, el 4 de setiembre de 2019 que HONDURAS e ISRAEL firmarán un TLC cuyas conversaciones están avanzadas.

MERCOSUR-EGIPTO: firmado en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010. Uruguay lo aprueba por Ley 19356 del 24 de diciembre de 2015. Paraguay la aprueba por Ley 5563 de 2016. Argentina deposita el instrumento de ratificación el 19 de julio de 2017. Brasil lo promulga por Decreto 9229 del 6 de diciembre de 2017. Es el primer acuerdo de libre comercio celebrado por el MERCOSUR con un país del continente africano.

MERCOSUR-ISRAEL: el 17 de noviembre de 2017 entra en vigor, entre los Estados Partes del MERCOSUR, el sexagésimo octavo Protocolo Adicional al AAP.CE 18, por el cual se establece un régimen de certificación de mercaderías originarias de Israel y almacenadas en depósitos aduaneros de los Estados Partes del MERCOSUR. El “Tratado

de Libre Comercio entre el MERCOSUR y el ESTADO DE ISRAEL” fue suscrito el 18 de diciembre de 2007.

PANAMÁ-ISRAEL: el 17 de mayo de 2018 se firmó el Tratado de Libre Comercio. La Asamblea Nacional de Diputados de PANAMÁ lo aprobó el 10 de octubre de 2019.

II. LOS FOCOS QUE APUNTAN A LA MISMA REGIÓN

4. Entre países sudamericanos

4.1. BOLIVIA y los países del MERCOSUR

BOLIVIA-MERCOSUR: durante los últimos años se procuró la operatividad de dos protocolos adicionales al AAP.CE 36: el Protocolo Adicional Vigésimo Octavo y el Protocolo Adicional Vigésimo Noveno. El primero de ellos, firmado el 25 de enero de 2017, incorpora al Acuerdo un Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y del Estado Plurinacional de BOLIVIA. Prontamente internalizado por ARGENTINA (rige con BOLIVIA desde el 15 de junio de 2017) y por URUGUAY (rige con Bolivia desde el 15 de junio de 2017), la última novedad fue la comunicación del BRASIL respecto de la publicación de un Decreto Presidencial disponiendo la ejecución de dicho Protocolo. De tal modo, el mismo se encuentra vigente también entre BOLIVIA y BRASIL desde el 17 de julio de 2019. Con respecto al Protocolo Adicional Vigésimo Noveno, recientemente comenzó a ser aplicado entre BOLIVIA y BRASIL (a partir del 2 de febrero de 2019), en tanto para BOLIVIA y ARGENTINA se encuentra vigente desde el 15 de junio de 2017; y para BOLIVIA y URUGUAY desde el 25 de agosto de 2017. Este protocolo modifica el artículo 19 del Acuerdo, que queda redactado en los siguientes términos: *“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporalmente, o bajo el régimen de draw back, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo, a partir del 1 de enero de 2024”*.

Debe tenerse presente que el 17 de julio de 2015 se había firmado un Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR, restando sólo la aprobación de PARAGUAY y de BRASIL en el MERCOSUR. El 13 de agosto de 2018 PARAGUAY y BOLIVIA firmaron el acta de depósito del instrumento de ratificación de dicho PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE BOLIVIA AL MERCOSUR. Una vez que BRASIL concluya el proceso de aprobación y se efectivice la adhesión de BOLIVIA como miembro pleno del MERCOSUR, dicho país tendrá cuatro años de plazo, desde la entrada en vigor, para adoptar la Nomenclatura común del MERCOSUR, el Arancel Externo Común y el Régimen de Origen del MERCOSUR.

4.2. CHILE y los países del MERCOSUR

Los casos ARGENTINA-CHILE, BRASIL-CHILE y URUGUAY-CHILE merecen ser considerados como emblemáticos porque ponen de manifiesto el desmembramiento del MERCOSUR frente al desafío de profundizar a escala bilateral vínculos de integración originariamente fijados en Acuerdos entre todos los Estados Partes del MERCOSUR frente a CHILE. Entretanto, el AAP.CE 35 continúa gestionándose a propósito de las concesiones negociadas en ese marco plurilateral.

AAP.CE 35: el Sexagésimo Segundo Protocolo Adicional al AAP.CE 35 **MERCOSUR-CHILE**, establece un “Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de CHILE”. Este Protocolo, suscrito el 30 de mayo de 2018, rápidamente fue internalizado por **CHILE** y luego por **URUGUAY**, entrando en vigor entre ambos países el 22 de noviembre de 2018. El interés demostrado por ambos países para ponerlo en ejecución, debe relacionarse a la entrada en vigencia del AAP.CE 73 mencionado en otro apartado y considerando la complementariedad entre ambos plexos normativos.

Entre los protocolos adicionales al AAP.CE 35 incorporados durante el último trienio se destaca el número 63 firmado en Montevideo el 31 de agosto de 2018, que reemplaza íntegramente el Anexo 13 sobre Régimen de Origen contemplado por el 52 Protocolo Adicional. Al haberse cumplido el plazo establecido luego de la internalización efectuada por los cinco Estados signatarios, dicho Protocolo Adicional 63 entró en vigor del 5 de noviembre de 2019.

CHILE-ARGENTINA:

(a) Acuerdo Comercial establecido por el 61 Protocolo Adicional al AAP.CE 35

El 1° de mayo de 2019 entró en vigor este 61 Protocolo Adicional, firmado el 2 de noviembre de 2017, por el cual se incorpora al AAP.CE 35 un “Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República de Chile. Aprobado en noviembre de 2018 por el Congreso chileno”, fue objeto al mes siguiente de un trámite conflictivo en el Congreso argentino, por un primer rechazo y devolución a comisiones.²¹ Finalmente, el 19 de diciembre de ese año el proyecto de ley mereció su aprobación legislativa.

Al cabo de cinco rondas de tratativas, el Tratado fue firmado por los cancilleres de ambos países en Buenos Aires el 2 de noviembre de 2017. Y el 4 de enero de 2018, quedó consagrado como anexo del Sexagésimo Primero Protocolo Adicional al AAP.CE 35 (MERCOSUR-CHILE). Habiendo quedado resuelto el tema arancelario en el marco del AAPC.CE 35 MERCOSUR-CHILE, este Acuerdo bilateral pasa a ser entonces, con sus veinte capítulos, el ámbito regulatorio para: comercio de servicios; inversiones;

²¹ La insuficiente participación de las instancias legislativas en el curso de esta negociación quedó demostrada cuando, según la prensa local, diputados de partidos políticos opuestos al gobierno argumentaron “la falta de consulta a los sectores industriales y productivos que se verán afectados” y que “no hay datos comparativos del impacto económico, social y laboral que provoca este nuevo tratado” (diario Clarín del 9 de diciembre de 2018).

telecomunicaciones; comercio electrónico; y compras públicas. Con respecto al comercio de servicios, las Partes venían rigiéndose por la normativa del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del AAP.CE entre MERCOSUR y Chile, que databa de 2009. En materia de telecomunicaciones, un capítulo alusivo incluye, entre otros, el compromiso de eliminar el “*roaming*” en un plazo de dos años. Acerca del comercio electrónico, paralelamente al Acuerdo se firma un instrumento que fija el régimen para un reconocimiento mutuo de firmas digitales. En lo referido a compras públicas, el capítulo incorporado al Acuerdo constituye una novedad para la Argentina, país que hasta esta instancia no había incluido la materia en sus tratativas bilaterales. Son agregados, además, capítulos relativos a medio ambiente, trabajo, género, PYMES, cooperación y política de competencia.

(b) AAP.CE 16

Se trata de un acuerdo dejado parcialmente sin efecto por el artículo 48 del **AAP.CE 35 MERCOSUR-CHILE** con relación a las preferencias arancelarias allí negociadas. En cambio fueron preservadas las disposiciones no incompatibles con dicho AAP.CE 35, a saber, las referidas a: oleoductos; interconexiones gasíferas; trabajo aéreo internacional; suministro de gas natural; proyectos mineros; interconexión eléctrica; suministro de energía eléctrica, etc. Acerca de las cuestiones de referencia, fueron incorporándose protocolos adicionales. A partir de 2017 se destacó la regulación establecida por el Vigésimo Octavo Protocolo Adicional, a través del cual las Partes convinieron las condiciones para operaciones de intercambio de gas natural y energía eléctrica entre ambos países con el objeto de contribuir de manera eficiente a satisfacer su demanda interna de energía. Este Protocolo, firmado el 7 de diciembre de 2017, fue internalizado por Chile en julio y por Argentina en agosto de 2018, según notificaron a la Secretaría General de ALADI. Para su adecuada implementación, las Partes suscribieron el Trigésimo Protocolo Adicional el 26 de abril de 2018. A través del nuevo compromiso, acordaron el establecimiento de las normativas internas que fueran necesarias, así como la adopción de las medidas destinadas a permitir las operaciones de comercialización, exportación, importación y transporte de energía eléctrica y gas natural entre Argentina y Chile, conforme a determinadas modalidades. En tal sentido, dejaron sentado que *“las operaciones internacionales podrán realizarse en la medida que no se comprometa el abastecimiento interno y que no afecte la seguridad de la operación, ni la calidad y confiabilidad de los servicios de transporte y distribución...”*. Argentina y Chile notificaron su incorporación a los respectivos ordenamientos internos en el mes de agosto de 2018. Pero dicho Trigésimo Protocolo Adicional fue prontamente complementado por un Trigésimo Primer Protocolo Adicional que incorpora el Protocolo de Coordinación en Emergencias Energéticas y de Información de Decisiones sobre Operaciones de Comercialización, Exportación, Importación y Transporte de Energía Eléctrica y Gas Natural. Este último instrumento entró en vigor el 15 de setiembre de 2019.

CHILE-BRASIL: el 64 Protocolo Adicional al AAP.CE 35 que incorpora el Acuerdo de Libre Comercio entre CHILE y BRASIL como anexo al mismo, fue firmado en Montevideo

el 12 de diciembre de 2018. Poco antes, el 18 de octubre del mismo año habían concluido en Santiago de Chile las negociaciones tendientes a la suscripción de un acuerdo de amplio espectro, complementario a nivel bilateral del citado AAP.CE 35. Lo componen diecisiete capítulos que despliegan una minuciosa normativa sobre cuestiones tales como: competencia; buenas prácticas regulatorias; comercio de servicios; comercio electrónico; telecomunicaciones; y compras públicas. Asimismo y por primera vez en el mundo, un acuerdo de estas características contendrá un capítulo alusivo a “cadenas globales y regionales de valor”. Adicionalmente se incorpora un Acuerdo de Inversiones y Servicios Financieros. A este resultado se llegó al cabo de cuatro rondas de tratativas, a partir del mes de junio de 2018. Según autoridades chilenas, al acuerdo se arribó “en tiempo record”. Particularmente intensa había sido la ronda que culminó en Brasilia el 14 de setiembre de 2018. Ambas delegaciones avanzaron entonces hasta cerrar los capítulos de: política de competencia; micro, pequeñas y medianas empresas; buenas prácticas regulatorias; cadenas regionales y globales de valor; telecomunicaciones; y comercio y género. Con anterioridad se había suscrito en Brasilia, el 27 de abril de 2018, un Acuerdo de Compras Públicas y de un Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras. Entonces el sitio web www.direcon.gob.cl recordaba que BRASIL era para entonces el principal receptor de la inversión extranjera de CHILE, a través de más de ciento cincuenta empresas que desarrollaban proyectos por un monto equivalente a más del veintisiete por ciento del total de las inversiones chilenas directas en el mundo.

CHILE-URUGUAY: el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de CHILE y la República Oriental del URUGUAY está registrado en ALADI como AAP.CE 73. CHILE notificó a la Secretaría General de ALADI su internalización con fecha 20 de agosto de 2018, en tanto URUGUAY lo informó el 14 de setiembre de 2018, luego de haberse sancionado la Ley 19646 el 10 de agosto del mismo año. Este Tratado se negoció con el objetivo de profundizar bilateralmente el AAP.CE 35 CHILE-MERCOSUR. En tal sentido, a propósito del programa de liberación comercial el artículo 2.2 del nuevo Tratado dispone que *“cada Parte otorgará las preferencias arancelarias contenidas en el artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del AAP.CE 35, el que se incorpora al presente Acuerdo y forma parte del mismo mutatis mutandis”*. Habida cuenta de la tan extensa como minuciosa materia regulada por el nuevo compromiso bilateral y atendiendo a que las negociaciones entre CHILE y el MERCOSUR han dado lugar a múltiples protocolos adicionales, es muy significativo el texto del artículo 1.1 párrafo 2 inciso b): *“si una Parte considera que una disposición del presente Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria”*. Entre las numerosas cláusulas dignas de consideración especial en este Tratado bilateral, cabría mencionar ilustrativamente: (i) según se advierte en el capítulo relativo al Comercio Transfronterizo de Servicios, la contratación pública habrá de regirse por el Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay del 22 de enero de 2009; (ii) ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el capítulo alusivo, cuando se trate de asuntos derivados

de las regulaciones previstas por el capítulo 15 sobre Coherencia Regulatoria; (iii) a propósito de la posibilidad de recurrir al mecanismo de solución de diferencias invocando sólo la anulación o menoscabo sin necesidad de imputar alguna infracción, queda convenido que en esta hipótesis efectivamente podrá recurrirse bajo dicha invocación cuando la materia estuviera regulada por alguno de los capítulos referidos a comercio de bienes, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y comercio transfronterizo de servicios.

4.3. COLOMBIA y los países del MERCOSUR

COLOMBIA-MERCOSUR: el AAP.CE 72, firmado el 21 de julio de 2017 en Mendoza, Argentina, sustituye el AAP.CE 59. Rige: entre **COLOMBIA** y **ARGENTINA** (desde el 20 de diciembre de 2017); entre **COLOMBIA** y **BRASIL** (desde el 20 de diciembre de 2017); entre **COLOMBIA** y **URUGUAY** (desde el 11 de junio de 2018); y entre **COLOMBIA** y **PARAGUAY** (desde el 29 de enero de 2019). Formalmente consiste en un acuerdo de alcance parcial de complementación económica según el modelo de ALADI, si bien contempla explícitamente la conformación de un área de libre comercio. Con respecto a las materias que quedaron pendientes de negociación, el 23 de julio de 2018 ya se suscribió un Primer Protocolo Adicional relativo a la liberación del comercio de servicios, que incluye a los servicios financieros, a los servicios de telecomunicaciones y al movimiento de personas físicas proveedoras de servicios. Por lo demás, en el AAP.CE 72 las Partes programaron la futura suscripción de otros Protocolos Adicionales sobre: solución de controversias; facilitación del comercio, asistencia mutua y cooperación aduanera. Asimismo las Parte Signatarias acordaron continuar tratando el tema de las zonas francas y áreas aduaneras especiales (artículo 36). Entretanto, esta profundización de las concesiones comerciales que habían sido negociadas en el AAP.CE 59 representa para COLOMBIA un cúmulo de oportunidades respecto de más de novecientos productos industriales que no gozaban del irrestricto acceso arancelario al MERCOSUR, según www.mincit.gov.co Por otro lado, en materia de textiles y confecciones, las exportaciones colombianas concesionadas habrán de beneficiarse con la posibilidad de utilizar hilados de origen extra-regional en los casos de desabastecimiento (mecanismo de “escaso abasto”). De todos modos, conviene tener presente que el Anexo II (Programa de Liberación Comercial) discrimina puntillosamente las preferencias intercambiadas entre cada Estado Parte del MERCOSUR y COLOMBIA. Y en apéndices separados constan: sendos Entendimientos COLOMBIA-BRASIL y COLOMBIA-ARGENTINA relativos al sector automotor; y un Entendimiento COLOMBIA-ARGENTINA relativo a los sectores químico y plástico. Acerca del régimen general de origen ha de advertirse, para la calificación de mercancías que incorporan materiales no originarios cuando no tenga lugar un proceso de transformación o salto de partida arancelaria, que los porcentuales divergen según sea el Estado Parte del MERCOSUR de donde procedan las mercancías a ser exportadas a COLOMBIA (Anexo IV, Parte A, Sección I artículo 4). Y con respecto al régimen de acumulación ampliada “...se considerarán originarios de la Parte Signataria

exportadora, los materiales originarios de BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ y VENEZUELA”
(Anexo IV, Parte A, Sección I artículo 6 párrafo 2).

Durante la primera semana de setiembre de 2019 tuvo lugar la Primera Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo.

4.4. PERÚ y los países del MERCOSUR

PERÚ-ARGENTINA: el 6 de marzo de 2019 se abrió en Buenos Aires la Primera Ronda de Negociaciones para la Ampliación y Profundización Bilateral del Acuerdo de Complementación Económica entre **PERÚ** y el **MERCOSUR** que en ALADI está individualizado como AAP.CE 58 y que se encuentra vigente desde 2006.²² Las Partes previeron la inclusión de regulaciones en el campo de los servicios, inversiones, contratación pública, Pymes y comercio electrónico, entre otras disciplinas. La Segunda Ronda se realizó en Lima entre los días 16 y 18 de julio de 2019. En su transcurso fue concluida la redacción del capítulo sobre competencia, en tanto se lograron avances significativos en los capítulos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio.

PERÚ-BRASIL: Brasil comunica a la ALADI el 25 de abril de 2017 que ha internalizado el Acuerdo de Profundización Económico-comercial con Perú. Al mes de noviembre de 2018 Perú aun no lo ratifica. El mentado Acuerdo “de Profundización” había sido suscrito en Lima el 29 de abril de 2016. No constituye un protocolo adicional ni un anexo al AAP.CE 58 MERCOSUR-PERÚ. Tampoco está respaldado por algún compromiso programático hacia una eventual convergencia plurilateral, como en el caso de la relación entre MERCOSUR y MÉXICO (AAP.CE 54). Por el contrario, dicho Acuerdo “de Profundización” constituye un tratado internacional desvinculado del MERCOSUR. Es particularmente ambicioso, porque a excepción del programa de reducción arancelaria (formalmente encuadrado dentro del AAP.CE 58), abarca temas negociados en los tratados de libre comercio de última generación: comercio de servicios; inversiones; contratación pública; y solución de controversias. Por lo demás, prevé la incorporación de compromisos relativos a servicios financieros y comercio electrónico. Y anticipa futuras negociaciones acerca de telecomunicaciones, reconocimiento de títulos y grados, transporte terrestre y movimiento de personas. Entretanto, las negociaciones arancelarias bilaterales entre BRASIL y PERÚ continúan rigiéndose bajo el AAP.CE 58 (MERCOSUR-PERÚ), cuyo Acuerdo Rectificado rige desde 2006. En particular, el Sexto Protocolo Adicional, firmado el 27 de marzo de 2018, modifica un Apéndice del Anexo II-A de dicho AAP.CE 58 a propósito del cronograma de desgravación de la República del PERÚ a la República Federativa del BRASIL.

PERÚ-URUGUAY: en Lima, el 10 de febrero de 2018 los gobiernos acordaron iniciar negociaciones para perfeccionar y profundizar de manera bilateral las disciplinas del

²² A partir del 1 de enero de 2019 culminó el programa de liberalización arancelaria previsto por dicho Acuerdo.

AAP.CE 58, informó MINCETUR. Ello surgió de una reunión entre el viceministro de Comercio Exterior del PERÚ y el Subsecretario de Relaciones Exteriores de la R.O. del URUGUAY. Además de modernizar disposiciones ya incorporadas a dicho AAP.CE (medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; procedimientos aduaneros, etc.), se proyecta profundizarlo mediante la incorporación de capítulos relativos a distintos temas, tales como el comercio de servicios, facilitación del comercio e inversiones.

4.5. Países del MERCOSUR entre sí

DESARTICULACIÓN DEL MERCOSUR POR LA FRAGMENTACION DE VÍNCULOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES. Es sabido que el MERCOSUR se gestó sobre la base de la integración bilateral Argentina-Brasil y que ha debido coexistir –pese a su proclamada esencia plurilateral- con acuerdos entre pares de países que simultáneamente se presentan como Estados Parte. El ejemplo más notorio es el del acuerdo de alcance parcial de complementación económica número catorce (AAP.CE 14), que reproduce, en el marco de ALADI, el Tratado de Integración entre Argentina y Brasil. Otro ejemplo es el del AAP.CE 2 entre Brasil y Uruguay. Si bien ambos acuerdos básicamente se han circunscripto al tema automotriz,²³ con motivo de la crisis del MERCOSUR este último acuerdo inició su metamorfosis. En tal sentido, Brasil y Uruguay firmaron el 11 de marzo de 2013 su Septuagésimo Primer Protocolo Adicional al AAP.CE 2 que se aplica desde el 15 de septiembre de 2015. El mismo representa un llamado de atención que debería ser advertido, en especial teniendo a la vista el agudo desgaste del MERCOSUR. En efecto, el mencionado Protocolo refleja, por sus propias características, la clara intención de ambos gobiernos para iniciar el proceso de evacuación ordenada del MERCOSUR. En tal sentido, ya no hay alusiones a sus dos insignias: la hipotética política comercial externa común²⁴ y el también hipotético acceso irrestricto a los mercados. Por el contrario, el contenido del protocolo marca la necesidad de reconstruir el vínculo bilateral ante una orfandad normativa. Es así que este Protocolo parece augurar el lanzamiento de negociaciones bilaterales que tendrán por objeto formalizar un acuerdo de libre comercio de última generación. En efecto, además del *considerando* que alude a “*la voluntad manifestada por los Presidentes (...) de concretar la libre circulación de bienes y*

²³ Tanto el sector automotriz como el comercio del azúcar se exceptuaron del libre comercio intra-MERCOSUR según Decisiones del Consejo del Mercado Común adoptadas durante el período de transición y que fueron convalidadas por el artículo 53 del PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE ASUNCIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR –PROTOCOLO DE OURO PRETO” suscrito el 17 de diciembre de 1994.

²⁴ De este objetivo comercial sólo queda en pie un Arancel Externo Común inicialmente perforado por las excepciones toleradas y renovables periódicamente. A dichas excepciones se agregaron en los últimos años numerosos Protocolos Adicionales al AAP.CE 18 fijando autorizaciones ad-hoc caratuladas como “*acciones puntuales de carácter excepcional en el campo arancelario para garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos en el MERCOSUR*” (considerando de la Resolución GMC 08/08). Estas excepciones ya habían sido contempladas por la Resolución GMC 69 del año 2000, pero al multiplicarse los requerimientos se decidió “*su perfeccionamiento*” (considerando citado) a los efectos de las tramitaciones efectuadas dentro de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM). Por lo demás, en 2019 BRASIL puso sobre la mesa de negociaciones una iniciativa para reducir drásticamente los niveles de protección arancelaria establecidos en el AEC.

servicios”, en su parte dispositiva ya pueden advertirse algunos elementos esenciales de un compromiso semejante. Ante todo, del texto se desprenden obligaciones alusivas a distintos procedimientos consensuados a propósito de los siguientes temas: (i) verificación de certificados de origen; (ii) consultas en oportunidad de investigación por dumping, subsidios, salvaguardias y medidas anti-elusión; (iii) búsqueda de entendimientos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo la posibilidad de reconocer equivalencias y elaboración, adopción y aplicación de medidas relativas a productos sujetos a vigilancia sanitaria; (iv) un mecanismo para el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad a reglamentos técnicos; y (v) un mecanismo destinado al despacho expeditivo para la liberación aduanera de las mercaderías comercializadas entre las Partes. Pero el Protocolo no sólo fija obligaciones recíprocas en las áreas mencionadas, sino que introduce una gimnasia interactiva con dos objetivos: reglamentar de manera minuciosa las cuestiones indicadas más arriba; y encauzar institucionalmente la interacción a fin de resolver los diferendos que pudieran plantearse a su respecto. En esta línea es erigida una Comisión de Comercio Bilateral Uruguay-Brasil (CCB) a nivel de viceministros, con *“el propósito de profundizar la relación comercial bilateral, a través de la solución de dificultades legales, normativas y operacionales puntuales de acceso a mercado y la elaboración de iniciativas para la expansión del intercambio de bienes y servicios”*. Y en el marco de la CCB y a fin de resolver de manera expeditiva las dificultades puntuales de acceso a mercados, se crea un Mecanismo de Consultas. En el plano de las reglamentaciones es tan sutil como llamativa la minimización de la normativa fijada en el MERCOSUR. Así, acerca de las medidas sanitarias y fitosanitarias y a los efectos del reconocimiento de equivalencias, las Partes *“tendrán en cuenta”* determinadas Resoluciones Grupo Mercado Común (GMC), órgano ejecutivo del MERCOSUR. Y para el reconocimiento de medidas de control y vigilancia sanitaria en materia de productos de salud, las Partes *“tendrán como criterios orientadores”* los establecidos en otras Resoluciones GMC que también se mencionan. Tales expresiones no son gratuitas: *“tener en cuenta”* y tener *“como criterios orientadores”* a determinadas disposiciones, difiere claramente de un mandato alternativo contundente como sería por ejemplo el de *“atenerse a”* esas normas. A su turno, en el plano de las consultas y mecanismos para la resolución de problemas, no se hace referencia alguna a los órganos ni a los procedimientos de solución de controversias del MERCOSUR. En síntesis, BRASIL y URUGUAY utilizan el acuerdo de complementación económica en ALADI para ensayar, al modo de un programa de cosecha temprana, el trazado de su propio proceso de integración despegándose del MERCOSUR. He aquí una señal para los otros Estados Parte, que también conservan instrumentos bilaterales y que permitirían encauzar una reactivación comercial equivalente a la que afrontan BRASIL y URUGUAY. En tal sentido, merece tenerse presente el caso del PARAGUAY y su AAP.CE 13 con ARGENTINA.

ARGENTINA-BRASIL: en ambos países fue considerada muy significativa la suscripción de un renovado Pacto Automotor Común (PAC) mediante el Cuadragésimo Tercer

Protocolo Adicional al AAP.CE 14, dado el 3 de octubre de 2019.²⁵ Este Protocolo prorroga la vigencia del Trigésimo Octavo Protocolo Adicional, pero con modificaciones sustanciales, a saber: (a) el 1 de julio de 2029 sería la fecha desde la cual regiría el libre comercio entre las Partes para el intercambio de productos automotores; (b) entretanto, para el comercio compensado se altera el coeficiente de desvío que había establecido el artículo 11 del Anexo al Trigésimo Octavo Protocolo Adicional; (c) *“las Partes iniciarán de común acuerdo, después de la entrada en vigor de este Protocolo, discusiones sobre la acumulación de origen con otros socios comerciales”*; (d) *“los vehículos que reciban incentivos o apoyo promocional, sectorial o regional de las Partes, sea de los Gobiernos nacionales y sus entidades centralizadas o descentralizadas, de las provincias, departamentos o estados, o de los municipios, que sean implementados a partir de la entrada en vigencia de este Protocolo, no tendrán preferencia arancelaria en el comercio con la otra Parte”*; (e) *“cuando las reglas de origen negociadas en este Protocolo estén sujetas a condiciones menos favorables que las reglas acordadas con otros países no Partes del MERCOSUR, de conformidad con acuerdos firmados con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo, a solicitud de una de las Partes, se evaluará la posibilidad de revisarlas de modo de actualizar las condiciones acordadas entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil”*.

ARGENTINA-PARAGUAY: el 25 de octubre de 2019 se firma el Segundo Protocolo Adicional al AAP.CE 13, consagrando un “Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay”.²⁶

BRASIL-URUGUAY: son periódicamente prorrogadas las condiciones de acceso para productos provenientes de zonas francas (Manaos en Brasil; Colonia y Nueva Palmira en Uruguay), considerando que los productos incluidos en los distintos listados difieren según la zona franca de que se trate. Estas prórrogas son incluidas en protocolos adicionales al AAP.CE 2, en vigencia desde el 16 de octubre de 1985. Así, el Septuagésimo Noveno Protocolo Adicional, suscrito el 20 de diciembre de 2018, prorroga la validez de los listados y condiciones preestablecidas hasta el 31 de diciembre de 2019. Dicho Protocolo fue incorporado por URUGUAY a su ordenamiento jurídico mediante Decreto publicado en el D.O. el 9 de mayo de 2019.

4.6. HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ

ARGENTINA-BOLIVIA-BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY: Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira): en Asunción del Paraguay, el 9 de marzo de 2018 los Países Miembros suscribieron el **OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL**. El mismo establece que a partir del 13 de febrero de 2020 la vigencia del Acuerdo (ALADI/AAP/A14TM) será indefinida, así como la de sus Protocolos Adicionales. Se dispuso que los Gobiernos de los Países Miembros debían incorporar a este último Protocolo a los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales,

²⁵ Prontamente Argentina notificó su internalización, el 10 de octubre de 2019.

²⁶ Argentina informó su internalización a la Secretaría General de ALADI el 15 de noviembre de 2019.

de conformidad con sus procedimientos internos, e informarían a la Secretaría General de la ALADI la fecha de dicha incorporación. Así lo hicieron: **ARGENTINA** el 6 de marzo de 2019; **URUGUAY** el 14 de agosto de 2019;²⁷ **BOLIVIA** por Decreto Supremo del 30 de octubre de 2019; **BRASIL** mediante una nota del 11 de diciembre de 2019; y **PARAGUAY** por nota del 12 de diciembre de 2019. El PROTOCOLO entrará en vigencia el 11 de enero de 2020.

Debe recordarse que el Acuerdo, llamado también “de Santa Cruz de la Sierra”, firmado en la ciudad de referencia el 26 de junio de 1992 rige desde el 13 de febrero de 1995 previendo inicialmente su vigencia por un plazo de diez años. El Séptimo Protocolo Adicional, celebrado el 9 de diciembre de 2004 lo prorrogó por quince años. Pero el Comité Intergubernamental, en su XLV Reunión Ordinaria (Asunción, 22 de febrero de 2018) acordó atribuirle duración indefinida, considerando que esta posibilidad ya había sido contemplada en el capítulo XII artículo 30 del Acuerdo. Asimismo, en febrero de 2018 fue firmado también el Acuerdo de Sede de la Secretaría Ejecutiva del Comité Intergubernamental. Dicho Acuerdo de Sede quedó en condiciones de ser implementado con la suscripción de Bolivia en el mes de junio del mismo año.

El 29 de marzo de 2019 concluyó en Asunción la LI Reunión del Comité Intergubernamental. Según el sitio web www.ip.gov.py, *“los principales temas tratados rondaron la necesidad de una explotación paritaria y equilibrada de los cinco países de la Hidrovía, así como reglamentaciones para las barcasas que operan en esta vía fluvial y la aplicación del MARPOL (Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques). También se conversó sobre la necesidad de contar con un programa de capacitaciones similar para los operarios de las embarcaciones que circulan por la Hidrovía”.*

Ha de tenerse presente que la institucionalización de la Hidrovía no impide la suscripción de compromisos bilaterales para su gestión operativa. En tal sentido, el 23 de enero de 2019 fue firmado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de BOLIVIA un Acuerdo Operativo entre la Administración de Servicios Portuarios de Bolivia (ASPB) y la Administración Nacional de Puertos del URUGUAY (ANP). Su principal finalidad es la de concretar acciones de colaboración conjunta entre BOLIVIA y URUGUAY y el aprovechamiento de la Hidrovía Paraguay-Paraná. En tal sentido, el acuerdo permite tener mayor presencia en los puertos de Nueva Palmira y de Montevideo que están conectados a través de la Hidrovía con los puertos bolivianos en el canal Tamengo

4.7. BOLIVIA y PARAGUAY

Por su nivel de potencialidad para inducir acciones tendientes a la formalización de compromisos de integración económica de mayor cobertura, debe tenerse presente un

²⁷ En dicha oportunidad URUGUAY puso en conocimiento de la Secretaría General de ALADI que el Acuerdo Sede entre la República Argentina y el Comité Intergubernamental de la Hidrovía Paraguay-Paraná suscrito el 9 de marzo de 2018 no requiere ser incorporado al derecho interno uruguayo.

memorando de entendimiento suscrito por los gobiernos de BOLIVIA y PARAGUAY el 8 de noviembre de 2018. Este instrumento avanza en el campo de la integración energética mediante el proyecto para la construcción de un ducto entre ambos países, la provisión de gas natural y el tendido de redes de gas en Paraguay. Dichas previsiones implicarían el transporte de gas natural congelado desde BOLIVIA para su regasificación y distribución en PARAGUAY. Asimismo, el memorando contempla el trabajo conjunto de exploración de hidrocarburos en zonas fronterizas. Prontamente, el 2 de marzo de 2019, los presidentes de BOLIVIA y PARAGUAY, reunidos en la ciudad de Oruro, firmaron un “Acuerdo comercial de compraventa de gas licuado” con vistas a la concertación de operaciones entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y empresas paraguayas (www.cancilleria.gob.bo).

4.8. CHILE y ECUADOR

El 11 de abril de 2019 fueron suscritos a nivel ministerial, en Santiago de Chile, los términos de referencia para iniciar negociaciones tendientes a profundizar y modernizar el AAP.CE 65. Este acuerdo había entrado en vigencia el 25 de enero de 2010 sustituyendo al AAP.CE 32 del año 1994. Al estar prácticamente circunscripto a la reducción arancelaria, las Partes consideraron oportuna su renegociación. Previamente, el 4 de marzo de 2019 se había puesto en vigor el Primer Protocolo Adicional al AAP.CE 65, a fin de incorporar al programa de desgravación arancelaria a ciertos productos que hasta entonces se encontraban en las listas de excepciones.²⁸

A partir de junio de 2019 transcurren las tratativas encaminadas a formalizar un TLC. Ya en la segunda ronda, realizada entre el 7 y el 9 de agosto de 2019 en Santiago de Chile, fueron tratadas cuestiones relativas al comercio transfronterizo de servicios, comercio electrónico, telecomunicaciones y contratación pública. En la tercera ronda, efectuada en Quito y que culminó el 13 de setiembre de 2019, se concluyó la redacción de los textos correspondientes a distintos capítulos, tales como: medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, pequeñas y medianas empresas y cooperación.

5. MÉXICO Y LOS PAÍSES DEL MERCOSUR²⁹

MÉXICO-ARGENTINA: durante el año 2019 las tratativas bilaterales se concentraron en el tema referido a los cupos para el comercio del sector automotriz, firmando el Sexto Protocolo Adicional al Apéndice I (“sobre el comercio en el sector automotor entre

²⁸ Con dicho Protocolo Adicional, firmado el 8 de noviembre de 2018, se dio cumplimiento a la Decisión 1/2017 de la IV Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo, celebrada en noviembre de 2017.

²⁹ Los países del MERCOSUR, al amparo de un “acuerdo marco” en común a todos ellos, vienen negociando con MÉXICO a través de acuerdos bilaterales. Así este “acuerdo marco” individualizado en ALADI como AAP.CE 54, cuya versión rectificadora se firmó el 5 de julio de 2002 y entró en vigencia el 5 de enero de 2006, dispone que los acuerdos entre MÉXICO y cada uno de los países del MERCOSUR “(...) estarán en vigor hasta la implementación del Acuerdo de Libre Comercio entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos” (artículo 2 párrafo 3). Bajo este paraguas rigen: el AAP.CE 6 entre ARGENTINA y MÉXICO; el AAP.CE 53 entre BRASIL y MÉXICO; y el AAP.CE 60 entre URUGUAY y MÉXICO.

Argentina y México”) del AAP.CE 55.³⁰ Así, el 19 de marzo de 2019, ambos países convinieron en el incremento de cupos respecto de determinados vehículos individualizados en el referido Apéndice durante un período de transición de tres años. Luego entraría en vigor el libre comercio de automotores simultáneamente con la ampliación y profundización del AAP.CE 6 (conforme www.gob.mx/se). Con respecto a las actividades encaminadas a dicha ampliación y profundización, a partir del 12 y hasta el 14 de febrero de 2018 se había desarrollado en Buenos Aires la cuarta ronda con ese objetivo y tomando como referencia el texto que rige desde el 1 de enero de 2007: el que fuera ordenado y consolidado por el décimo quinto protocolo adicional rectificado del original AAP.CE 6. Entonces participaron equipos técnicos dedicados al tratamiento de trece materias: acceso a mercados; régimen de origen; obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; salvaguardias; servicios; contratación pública; propiedad intelectual; inversiones; políticas de competencia; facilitación de comercio; mejora regulatoria; aspectos institucionales; y solución de diferencias.

MÉXICO-BRASIL: al igual que en el caso MÉXICO-ARGENTINA, durante 2019 se puso énfasis en la regulación del comercio automotriz, según lo dispuesto por el quinto y sexto Protocolos Adicionales al Apéndice II del AAP.CE 55.³¹ Entretanto y ante la paralización desde 2017 de las tratativas para profundizar el AAP.CE 53, el gobierno brasileño dio muestras de su intención de reanudar dichas negociaciones. Debe recordarse que en una reunión de Presidentes en Puerto Vallarta, México, en julio de 2018, el Presidente del BRASIL confirmó que MÉXICO y su país retomarían las conversaciones con el objeto de ampliar el Acuerdo de Complementación Económica citado. “Las discusiones –se adujohabían quedado en suspenso debido a que la negociación entre MÉXICO, EUA y CANADÁ por el TLCAN complicaban la agenda de la contraparte mexicana” (www.elsoldemexico.com.mx). La última Ronda se había celebrado en Brasilia, entre el 12 y el 14 de noviembre de 2017. Entonces fueron registrados avances en acceso a mercados, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, servicios, solución de controversias y compras públicas. Adicionalmente se habían llegado a redactar los capítulos sobre Coherencia Regulatoria y Facilitación del Comercio.

MÉXICO-URUGUAY: celebrando el décimo quinto aniversario de la puesta en vigor del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, los días 2 y 3 de setiembre de 2019 se llevó a cabo en ciudad de México la VII Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo. Los países evaluaron la relación comercial bilateral y el funcionamiento del Acuerdo, abordando temas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, facilitación del comercio, acceso a mercados, servicios e inversiones, entre otros. Asimismo, la Comisión Administradora adoptó tres decisiones en

³⁰ El AAP.CE 55 rige para todos los Estados Partes del MERCOSUR y MÉXICO, sentando las bases para el establecimiento del libre comercio en el sector automotor y para promover la integración y complementación productiva en dicho sector.

³¹ Véase la nota precedente con respecto al AAP.CE 55.

materia de certificación de origen. El AAP.CE 60 entre URUGUAY y MÉXICO rige desde el 15 de julio de 2004. Éste último es un auténtico TLC, dotado de regulaciones en materias tales como: el comercio transfronterizo de servicios (capítulo 10); telecomunicaciones (capítulo 11); política de competencia, monopolios y empresas del Estado (capítulo 14); y propiedad intelectual (capítulo 15). El desapego de URUGUAY con respecto al MERCOSUR se advierte, por ejemplo, en una disposición de su Primer Protocolo Adicional (que rige desde el 1 de marzo de 2013), según la cual las Partes prevén la concertación de normas sobre acumulación de origen ampliado en la calificación de las mercaderías, con el objeto de asignarles origen a materiales procedentes de terceros países. Pero esta previsión no menciona siquiera a los restantes países del MERCOSUR en tanto eventuales proveedores de dichos materiales. Un Segundo Protocolo Modificadorio se firmó el 27 de noviembre de 2019 en Montevideo, con el objeto de formalizar el otorgamiento por MÉXICO a URUGUAY de un cupo desgravado para carne bovina; y también para flexibilizar calificaciones específicas de origen con respecto a determinados productos alimenticios (www.gub.uy).

6. ALIANZA DEL PACÍFICO

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS BILATERALES PREEXISTENTES Y EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL. Con la excepción de COLOMBIA y PERÚ (cuya interacción económica y comercial se ajusta a la normativa de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)), los restantes vínculos bilaterales entre los países miembros de la Alianza del Pacífico están regidos por TLC registrados en ALADI: CHILE-COLOMBIA (noveno protocolo adicional al AAP.CE 24)³²; CHILE-MÉXICO (AAP.CE 41); CHILE-PERÚ (tercer protocolo adicional al AAP.CE 38); COLOMBIA-MÉXICO (octavo protocolo adicional al AAP.CE 33); y MÉXICO-PERÚ a través del “Acuerdo de Integración Comercial” con el que culmina un proceso iniciado a través del AAP.CE 67). Como una sombrilla de legitimación común a todos ellos fue suscrito el 6 de junio de 2012 en Antofagasta, Chile, apenas un “Acuerdo Marco” que de ese modo exhibía la modalidad anti-burocrática compatible con aquellos TLC. En el primer semestre de 2016 estas relaciones comerciales y económicas adquirieron un formato plurilateral a través del PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO, que con todas las características de un TLC fue firmado el 10 de febrero de 2014 y rige desde el 1 de mayo de 2016. Así se sistematizaron, a escala plurilateral, los programas de desgravación arancelaria y los requisitos específicos de origen. De modo que en textos normativos unificados cada Estado de la AP fija su programa de desgravación y los requisitos específicos de origen frente a los restantes tres Estados. Pero a su vez todas las cláusulas del Protocolo se presumen compatibles con los vínculos bilaterales preexistentes. Dicho Protocolo es entonces un ordenamiento de sistematización –y no de

³² En este caso, gestionando el Acuerdo bilateral vigente desde el 8 de mayo de 2009, las Partes reunidas el 19 de marzo de 2019 en Santiago de Chile celebraron la VIII Reunión de la Comisión de Libre Comercio, conviniendo una actualización de las nomenclaturas para las preferencias arancelarias y las reglas específicas de origen.

sustitución- de los compromisos previamente contraídos en aquellos TLC bilaterales (conforme artículo 1.2). A la vez contempla un sistema de solución de diferencias por el cual se reconoce una vía para el eventual entrecruzamiento de posiciones conflictivas entre distintas Partes. Para poder apreciar la utilidad del Protocolo como instrumento destinado a la amplificación ordenada de los beneficios negociados entre sí y con terceros países, precisamente deben tenerse a la vista los múltiples vínculos que cada uno de los países de la AP ha establecido fuera de la región.

El ordenamiento jurídico de la AP, desarrollado a partir del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, incluye por el momento dos Protocolos Modificatorios al mismo:

-PRIMER PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO, firmado en Paracas, Ica, Perú, el 3 de julio de 2015: incorpora el anexo 7.11 (cosméticos) al capítulo 7; modifica el capítulo 13 (comercio electrónico); modifica el capítulo 14 (telecomunicaciones); incorpora un capítulo 15 sobre mejora regulatoria, si bien sus disposiciones no queda sujetas a las regulaciones del Protocolo Adicional en materia de solución de diferencias; incorpora un Comité de Mejora Regulatoria.

-SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO, firmado en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016: teniendo presente que el capítulo 7 relativo a obstáculos técnicos al comercio permite a las Partes negociar anexos con el objeto de profundizar sus disciplinas, se incorpora un párrafo a las funciones de la Comisión de Libre Comercio: “(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 (Anexos de Implementación)”.

ALIANZA DEL PACÍFICO (AP): durante la XXI Reunión del Consejo de Ministros de la AP que tuvo lugar en ciudad de México el 10 de mayo de 2019 fueron revisados los trabajos de más de veinte grupos técnicos en materia de facilitación del comercio, cooperación regulatoria, pymes, género, compras públicas, promoción, cooperación, educación, entre otros temas, todos ellos encomendados por los Presidentes como colofón de la Cumbre de Puerto Vallarta. En la citada XIII Cumbre de Puerto Vallarta, México, el 24 de julio de 2018, los Presidentes se habían expedido sobre distintos puntos, entre los cuales merecen destacarse: a) la definición de una hoja de ruta para los próximos doce años: “Visión Estratégica al año 2030”; b) la decisión de crear un Consejo de Cooperación integrado por las agencias de cooperación de los cuatro países para impulsar y materializar iniciativas con los Estados Observadores” (Declaración de Puerto Vallarta, numeral 13); c) el beneplácito por el interés de **ECUADOR** “...de vincularse a la ALIANZA DEL PACÍFICO a través de la categoría de Estado Asociado y nuestra voluntad para iniciar de inmediato el proceso de análisis conjunto, así como alentar a la brevedad el contacto empresarial a través del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico” (Declaración de Puerto Vallarta, numeral 7); d) “Nuestro reconocimiento por la realización del primer encuentro de Presidentes entre la AP y el MERCOSUR celebrado hoy 24 de julio de 2018, ocasión en la que fue suscrita la Declaración y adoptado el Plan de Acción con el propósito de seguir avanzando en la integración regional de América Latina” (Declaración de Puerto Vallarta, numeral 14).

Previamente, la Comisión Administradora de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, reunida también en Puerto Vallarta el 22 de julio de 2018, brindó el marco para que los representantes de las respectivas aduanas suscribieran el “Arreglo de Reconocimiento Mutuo de los Programas de Operador Económico Autorizado” (OEA).

Con anterioridad, el Consejo de Ministros, reunido en México el 2 de junio de 2017, avanzó en la armonización de las regulaciones fitosanitarias de suplementos alimenticios y productos orgánicos para su comercialización en el mercado sub-regional. Acerca de los suplementos alimenticios se pactó el reconocimiento mutuo de certificados en concepto de buenas prácticas de fabricación.

En otro orden, en Cali, Colombia, el 28 de junio de 2017 tuvo lugar la Segunda Reunión de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional de la AP, con importantes Decisiones institucionales. A saber:

Decisión número 2: “Reglas y procedimientos de la Comisión de Libre Comercio”;

Decisión número 3: “Reglas y procedimientos de los tribunales arbitrales del capítulo 17 del Protocolo Adicional”;

Decisión número 4: “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos Electrónicamente en el marco de la interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior” (se suma a la Decisión número 1 acordada en la Cumbre de Puerto Varas sobre el “Reconocimiento de los documentos firmados electrónicamente en el marco de la interoperabilidad de las ventanillas únicas de comercio exterior en la AP”. Esta Decisión ha venido siendo aplicada de modo progresivo. Por ejemplo, el 12 de febrero de 2019 el sitio web oficial del **PERÚ** www.mincetur.gob.pe destacó la mayor facilidad que iba a representar para las exportaciones a **MÉXICO** la habilitación del sistema de certificaciones de origen electrónicas. Para contar con este procedimiento los agentes debían contar con firma digital y realizar el trámite respectivo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), que rige desde 2010.

7. Entre países centroamericanos

SUSTENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL QUE PROPORCIONA EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA). El Sistema está formalmente inspirado en los ideales que intentaron plasmar el Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Tratado de Managua) del 13 de diciembre de 1960, y la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), del 12 de diciembre de 1962. Pero más allá de abreviar en el Mercado Común Centroamericano, el solo advenimiento de SICA marca una flexibilización respecto de las metas fundacionales, inaugurando así una nueva etapa. El marco general lo proporciona el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de ODECA, firmado el 13 de diciembre de 1991, que se considera como fundamento constitucional de SICA. El Protocolo de Tegucigalpa rige en la actualidad para: Belice; Costa Rica; El Salvador; Guatemala; Honduras; Nicaragua; y Panamá. Y dentro de SICA,

se desgrana un Subsistema Económico regulado por el Protocolo de Guatemala al Tratado de Managua, suscrito el 29 de octubre de 1993 y en el que por ahora participan Costa Rica; El Salvador; Guatemala; Honduras y Nicaragua. Las enmiendas a los dos Protocolos (de Tegucigalpa y de Guatemala), firmadas en el año 2002, ya reflejaron la necesidad de despegar los compromisos económicos y comerciales intra-subregionales del encuadramiento político de la integración, al menos en aspectos cruciales: (i) las instancias para resolver controversias; y la ejecutoriedad requerida en la gestión e implementación de los compromisos. La integración económica y comercial, ahora separada operativamente de la instancia política, quedó plasmada, entre otras fórmulas convencionales, mediante la suscripción en Guatemala, el 12 de diciembre de 2007, de un Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana. Este Convenio rige en los cinco países miembros del Subsistema Económico desde distintas fechas del año 2011. Las referencias precedentes se justifican una vez más porque la reciente iniciativa bilateral que mostró su dinamismo desde el primer semestre de 2016, esto es, el llamado “PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS” invoca como sus bases legales precisamente al Protocolo de Guatemala y al Convenio Marco. Al respecto, el Protocolo de Guatemala indica en el artículo sexto: *“El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso”*. Independientemente de las ostentaciones retóricas, es evidente que Guatemala y Honduras no intentan edificar una unión aduanera bilateral en sentido estricto. Sin embargo, su mutua disposición para agilizar el flujo de personas y de bienes entre ambos territorios nacionales, marca de manera inequívoca la remanencia de notables obstáculos físicos y comerciales entre los países del istmo. De modo que las acciones más recientes y relevantes en este proceso han respondido a una revalorización de las relaciones bilaterales dadas las dificultades operativas para progresar en el mismo sentido a través de SICA: (i) el 26 de febrero de 2015, los Presidentes de ambos países aprobaron un “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras”; (ii) Cancilleres y otros ministros, reunidos en Panamá el 10 de abril de 2015, firmaron el Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera bilateral, ajustándose al modelo aprobado a título de aquel “Marco General...” que se incorporó como Anexo I de dicho Protocolo; (iii) el 4 de mayo de 2016 se depositó en la Secretaría General de SICA el “PROTOCOLO HABILITANTE PARA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA. Formalmente cobró vigencia ocho días después; (iv) el 6 de junio de 2016 autoridades ministeriales de Guatemala y Honduras firmaron los documentos que instituyen formalmente la instancia ministerial que será responsable de la administración, implementación y perfeccionamiento de la unión aduanera entre sus países. Los Ministros también

aprobaron el Reglamento de Funcionamiento de la Instancia Ministerial y el Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones. En sesiones posteriores, los ministros responsables de la integración económica por ambos países dieron muestras de la proyección que los gobiernos procuran darle a esta iniciativa. Por ejemplo, en el encuentro de septiembre de 2016 en Tegucigalpa, fueron aprobadas resoluciones y previstas medidas atinentes a temas tales como: el funcionamiento de un comité consultivo conformado por agentes privados, a título de “sectores productivos” arraigados en los dos territorios nacionales; armonizaciones arancelarias; desarrollo informático aplicado a cuestiones tributarias, aduaneras y sanitarias; progresos en materia de regulaciones sanitarias para mercancías de libre circulación; controles migratorios; transporte aéreo; y...el examen de la propuesta de Nicaragua para incorporarse como tercer país a esta incipiente “unión aduanera”. De modo que puede avizorarse un enésimo “volver a empezar” con las articulaciones de integración económica, pero ahora desde abajo, es decir, desde la tímida construcción bilateral y con el sentido práctico que demanda la apertura de puestos fronterizos, la uniformidad de trámites y reglamentos para el acceso de personas y bienes, aunque sin cuestionar en teoría el acervo histórico del Mercado Común y del Sistema de Integración Centroamericana.

HONDURAS-GUATEMALA: en la ciudad de Corinto, Honduras, el 27 de junio de 2017, en presencia de los Presidentes de Honduras y Guatemala como testigos de honor, se firmó la Resolución Instancia Ministerial-UA número 27-2017 que resuelve implementar la primera etapa del proceso de unión aduanera entre ambos países, conforme el Protocolo Habilitante de dicho proceso. Según recuerda www.minex.go.gt, “el proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales dio inicio en diciembre de 2014, posterior a la firma del Protocolo Habilitante en abril de 2015, ha llevado un trabajo técnico a través de veinticuatro rondas de negociación. Se prevé la creación de la Unión Aduanera durante el primer trimestre de 2018”.

Incorporación de EL SALVADOR al Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales (Unión Aduanera) entre GUATEMALA y HONDURAS: el 20 de julio de 2018 la Asamblea Legislativa de El Salvador aprobó el Protocolo de Adhesión. El 16 de agosto fue depositado en la sede de SICA, en San Salvador, el Protocolo de Adhesión Habilitante para la Integración Profunda iniciada por GUATEMALA y HONDURAS. Y el 20 de agosto se llevó a cabo una ceremonia alusiva en ocasión de la Cumbre de Presidentes, en el Puerto Fronterizo Integrado Corinto entre GUATEMALA y HONDURAS.

Las autoridades de la Dirección General de Aduanas de El Salvador informaron que la Aduana de El Poy entre El Salvador y Honduras se convertiría en el primer “puesto fronterizo integrado” de la Unión Aduanera. Dichos “puestos fronterizos integrados” operan mediante una sola intervención de los funcionarios competentes, el uso de un documento único (la “factura y declaración única centroamericana”) y la creación de carriles de facilitación de comercio.

A propósito de la “factura y declaración única centroamericana” (DUCA), en oportunidad de la V Ronda de la UNIÓN ADUANERA DEL TRIÁNGULO NORTE realizada en El Salvador (13 al 17 de mayo de 2019), delegados de aduanas de los tres países informaron sobre el proceso de su implementación, habida cuenta de su vigencia desde el 7 de mayo del mismo año y con la finalidad de adoptar medidas tendientes a normalizar la transmisión electrónica de dicho documento y así asegurar la continuidad de los flujos comerciales. Según www.minec.gob.sv la adopción de la DUCA representa el proyecto más importante que la región centroamericana ha implementado durante los últimos años y además constituye un cambio sustancial en los procedimientos aduaneros, ya que sustituye a: (i) el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA); (ii) la Declaración de Mercancías que se utiliza para el comercio entre la región y terceros países; y (iii) el documento para el tránsito internacional de mercancías.³³

PANAMÁ: PROCESO DE INCORPORACIÓN A CENTROAMÉRICA: entre los días 28 y 29 de junio de 2018 se realizó en San José de Costa Rica una Reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). En su transcurso, se hizo saber que, cumpliendo los compromisos asumidos para su incorporación a Centroamérica, Panamá había adoptado el mismo arancel que aplica la región a las importaciones desde terceros mercados para un total de 2190 incisos arancelarios, con lo cual para esa fecha se alcanzaba una armonización por parte de Panamá del 60% del arancel externo común centroamericano (fuente: www.minec.gob.sv).

8. Países centroamericanos y MÉXICO

CENTROAMÉRICA-MÉXICO: el 29 de agosto de 2019 se celebró en las instalaciones de la Secretaría de Economía, en Ciudad de México, la III Reunión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los **ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS y NICARAGUA**. Informó www.gob.mx/se/ que durante el encuentro las delegaciones evaluaron el funcionamiento del Acuerdo destacando entre los temas abordados: reglas de origen y procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías, solución de controversias, contratación pública e inversión. Con anterioridad, en enero de 2017 se llevó a cabo la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del TLC, en cuyo transcurso fue aprobada la Decisión número 9 con reglamentaciones uniformes referentes a la

³³ En la Reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica que clausuró la tercera ronda de integración económica dentro del Subsistema de Integración Económica (El Salvador, 6 de diciembre de 2019), el Viceministro de Economía de El Salvador “hizo una evaluación de los logros alcanzados durante este semestre, dentro de los cuales destaca el acuerdo alcanzado por los Directores de Aduana de Centroamérica para simplificar el llenado de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) a la cual se le realizarán ajustes en algunos campos, volviendo más expedito el proceso que realizan los usuarios del comercio intrarregional. Estas mejoras comenzarán a implementarse en enero de 2020 y luego de que se lleven a cabo las pruebas técnicas correspondientes, se espera ponerlas a disposición de los usuarios en el primer trimestre del próximo año. Asimismo, se ha comenzado a trabajar en funcionalidades adicionales que serán incorporadas en el portal de la DUCA, respondiendo con ello a las solicitudes que realizaron las empresas de la región y principalmente los transportistas de carga terrestre”.

interpretación, aplicación y administración de los capítulos IV sobre reglas de origen y V sobre procedimientos aduaneros relacionados con el origen de las mercancías.

9. Países Centroamericanos y países del caribe

EL SALVADOR-CUBA: del 25 al 27 de julio de 2018 trabajaron en San Salvador delegaciones de ambos países en el marco de la Segunda Ronda de Negociación del Primer Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial (AAP.A25TM) número 43. El día 24, la Ministra de Economía de EL SALVADOR y la Viceministra de Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera de CUBA, presidieron la Segunda Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo bilateral con el propósito de dar por finalizado el proceso de negociación del aludido Primer Protocolo Adicional. El Marco General de Negociación del Protocolo se había convenido en mayo del mismo año. El Acuerdo catalogado en ALADI como se indica más arriba, fue celebrado al amparo del artículo 25 del Tratado de Montevideo (por no ser El Salvador país miembro de ALADI) y rige desde el 19 de julio de 2012. El 19 de marzo de 2018 CUBA comunicó a la Secretaría General de ALADI la puesta en vigor de la lista de preferencias arancelarias concedidas a la República de EL SALVADOR. Con posterioridad, durante una visita oficial del Presidente de EL SALVADOR a CUBA, el 25 de octubre de 2018 se firmó el Primer Protocolo Adicional. Mediante dicho Protocolo se mejora el tratamiento arancelario y son incorporados nuevos productos para incrementar el comercio bilateral (ciento once posiciones adicionales ofrecidas por CUBA y ciento cuatro posiciones ofrecidas por EL SALVADOR). Asimismo, el Protocolo modifica el régimen de origen y abre la posibilidad de acumular origen con los países centroamericanos que tengan en vigencia acuerdos preferenciales con CUBA. Por otra parte se adecuan reglas de procedimiento destinadas a facilitar el desempeño de los comités técnicos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio. Para la puesta en vigor es requerida la aprobación del Protocolo por la Asamblea Legislativa de EL SALVADOR. Al respecto a fines de 2019 todavía no había registros en ALADI.

GUATEMALA-CUBA: el sitio web www.minex.gob.gt informó que en el marco de la XVI edición de Expo-caribe y del XII Foro Empresarial del Gran Caribe 2019, se realizó en Santiago de Cuba, el 21 de junio de 2019, la Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Alcance Parcial que rige desde el 12 de abril de 2000, ambas Partes suscribieron el Marco General de Negociación para la Ampliación y Profundización del AAP con vistas a la actualización de sus disciplinas. En diciembre de 2004 se aprobó un Primer Protocolo Modificadorio y el 31 de octubre de 2018 fue suscrito el Segundo Protocolo Modificadorio con el objeto de ampliar y profundizar las preferencias negociadas. Sin embargo, en ALADI no se ha registrado la puesta en vigor de ninguno de estos dos Protocolos.

NICARAGUA-CUBA: el Acuerdo individualizado en ALADI como AAP.A25TM número 44 (debido a que NICARAGUA no es país miembro de ALADI), se suscribió el 13 de marzo de 2014. Si bien CUBA lo habría incorporado a su ordenamiento jurídico a fines de ese

mismo año, efectuó el depósito en la Secretaría General de ALADI el 13 de diciembre de 2017, no habiendo aun información disponible sobre su aprobación por NICARAGUA.

PANAMÁ-REPÚBLICA DOMINICANA: el 28 de abril de 2017 se firma a nivel ministerial un acuerdo marco de negociación que prevé incorporar nuevos productos y mejorar preferencias ya negociadas en el acuerdo de alcance parcial vigente entre ambos países que rige desde 1987 con una cobertura limitada a menos de doscientos productos (www.mici.gob.pa).

10. Países centroamericanos y países sudamericanos

CENTROAMÉRICA-CHILE: el 28 de setiembre de 2018 tuvo lugar la IX Reunión de la Comisión de Libre Comercio del TLC, en la ciudad de Santiago de Chile. Durante la sesión fueron abordados, entre otros, los siguientes temas: modernización y profundización del TLC; propiedad intelectual; evolución del comercio; inversiones bilaterales; acceso a mercados; integración de cadenas de valor; y encadenamientos productivos. Previamente, según el sitio web www.minex.gob.gt se llevó a cabo la reunión correspondiente al Protocolo Bilateral GUATEMALA-CHILE. Otras fuentes indican la realización de reuniones bilaterales entre autoridades chilenas y de EL SALVADOR, HONDURAS y COSTA RICA, respectivamente. La Reunión anterior de la Comisión de Libre Comercio del mismo TLC, se había celebrado el 13 de junio de 2017 en San José de Costa Rica. A propósito del vínculo bilateral CHILE-COSTA RICA se formalizó entonces un compromiso para que los técnicos de ambos países encargados de los temas de origen celebrasen reuniones virtuales que permitieran concretar un programa de trabajo con miras a la implementación de la certificación de origen electrónica y adecuar las reglas específicas de calificación a la Sexta Enmienda del Sistema Armonizado.

COSTA RICA-COLOMBIA: las autoridades aduaneras de COSTA RICA y COLOMBIA firmaron el 19 de diciembre de 2019 un Arreglo de Reconocimiento Mutuo (ARM) de sus respectivos Operadores Económicos Autorizados (OEA) en el marco del Tratado de Libre Comercio bilateral.³⁴ Este Tratado había entrado en vigor el 30 de julio de 2018 profundizando así el Acuerdo vigente desde agosto de 2016. Durante los días 28 y 29 de noviembre de 2018 fue llevada a cabo en Bogotá la III Comisión de Libre Comercio correspondiente al Acuerdo bilateral reactualizado. En dicha reunión se definió un Convenio de Cooperación Administrativa para la acumulación de origen, que permitirá usar insumos originarios de los dos países a fin de incorporarlos en productos finales a ser exportados a la UNIÓN EUROPEA gozando de las concesiones arancelarias obtenidas por ambos países (www.mincit.gov.co; www.comex.go.cr).

EL SALVADOR-BOLIVIA: luego de dos años de negociación, el 16 de noviembre de 2018 los cancilleres de ambos países suscriben en la ciudad de Antigua Guatemala un

³⁴ Para COSTA RICA, el ARM de referencia se suma a los instrumentos similares de facilitación comercial suscritos con MÉXICO y con otros países centroamericanos (www.comex.go.cr/sala-deprensa/).

Acuerdo de Alcance Parcial bilateral. Cumplen así el mandato de los presidentes, como resultado de su encuentro en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en junio de 2014. Este Acuerdo de Alcance Parcial contiene disposiciones en materia de acceso a mercados, reglas de origen, defensa comercial, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual, solución de controversias y un apartado relativo a la cooperación para la productividad comercial. A propósito del contenido de las acciones de cooperación previstas, se estima que BOLIVIA transmitirá experiencias en temas energéticos y en la comercialización de petróleo y gas licuado; en tanto EL SALVADOR lo haría con respecto a la certificación de buenas prácticas de manufactura en la industria farmacéutica. Las preferencias comerciales favorecerán a doscientos cincuenta y nueve productos de origen salvadoreño y a doscientos cincuenta productos de origen boliviano. Ambas Partes convinieron, además, el reconocimiento recíproco de distintas denominaciones de origen e indicaciones geográficas. Se aguarda el cumplimiento de los procedimientos legislativos internos para la pronta ratificación del compromiso (www.minec.gob.sv).

EL SALVADOR-COLOMBIA: una fuente gubernamental de COLOMBIA informó el 3 de mayo de 2019 (www.mincit.gov.co) que en el marco de la primera reunión bilateral de la Comisión Administradora del Acuerdo entre COLOMBIA y el TRIÁNGULO NORTE (El Salvador, Guatemala, Honduras), se había firmado el compromiso de desgravar totalmente el comercio bilateral de medicamentos para uso humano y veterinario (véase más abajo la referencia a **EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS -COLOMBIA**).

EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS-COLOMBIA: el 7 de noviembre de 2018 se realiza una Reunión de la Comisión Administradora correspondiente al Tratado de Libre Comercio. Dicho Tratado rige, entre COLOMBIA y GUATEMALA desde el 13 de noviembre de 2009; entre COLOMBIA y EL SALVADOR desde el 1 de febrero de 2010; y entre COLOMBIA y HONDURAS desde el 27 de marzo de 2010. En la referida Reunión, se firma (con el compromiso de aplicar, a partir del 23 de noviembre del mismo año), un Acuerdo de Cooperación Administrativa para la acumulación de origen, a fin de fomentar la generación de encadenamientos productivos con respecto a las exportaciones a la UNIÓN EUROPEA. En tal sentido, podrán utilizarse insumos provenientes de los cuatro países, indistintamente, para incorporarlos en productos finales a ser exportados al destino indicado bajo concesiones otorgadas por la UNIÓN EUROPEA en los respectivos acuerdos. Por lo demás, a propósito de los programas bilaterales de desgravación entre COLOMBIA y GUATEMALA, son incluidos bienes del sector textil y de la confección. Y asimismo se suscribe entre COLOMBIA y GUATEMALA un Protocolo modificadorio para crear un Comité de Integración Bilateral de Insumos, que permitirá incluir insumos no originarios en el comercio negociado entre ambos países para el caso de desabastecimiento de los mismos (www.mincit.gov.co).

EL SALVADOR-ECUADOR: desde el 16 de noviembre de 2017 rige el AAP.A25TM individualizado bajo el número 46 (en la categoría correspondiente a los acuerdos entre países miembros de ALADI como es ECUADOR y países no miembros como EL

SALVADOR) y que fuera suscrito el 13 de febrero del mismo año. Su objeto esencial es el intercambio de preferencias arancelarias y desmantelamiento de restricciones no arancelarias en el intercambio, contando además con capítulos sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, facilitación comercial y solución de controversias.

HONDURAS-PERÚ: el 1 de enero de 2017 entró en vigencia el Tratado de Libre Comercio. Además de regular las políticas comerciales y las que inciden directamente sobre ellas (facilitación y procedimientos aduaneros; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial), este Tratado cuenta con capítulos especialmente dedicados a: propiedad intelectual; contratación pública; inversiones; comercio transfronterizo de servicios; y un procedimiento arbitral para la solución de controversias. A propósito del sistema de acumulación de origen, el artículo 3.6 párrafo tercero determina que: *“Los materiales de COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA y PANAMÁ, incorporados en una mercancía producida en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios de dicha Parte, siempre que exista un acuerdo comercial vigente entre el PERÚ y dichos países, y en tanto cumplan con las reglas específicas de origen establecidas en este Tratado”*. En el caso de las mercancías clasificadas en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado, la disposición precedente rige únicamente cuando el arancel aplicado para los materiales acumulados o el producto final sea de 0%.

NICARAGUA-ECUADOR: el AAP.A25TM bajo el número 45 (atendiendo a que se trata de un compromiso entre un país miembro de ALADI, a la sazón ECUADOR, y un país no miembro como NICARAGUA), está vigente desde el 19 de noviembre de 2017. Su finalidad es el intercambio de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias en el comercio recíproco.

11. Países del Caribe y países sudamericanos

CUBA-CHILE: rige desde el 7 de noviembre de 2017 el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE 42. Este instrumento consolida, profundiza y amplía las preferencias del Acuerdo; modifica sus reglas de origen; perfecciona el procedimiento de solución de controversias; e incorpora disposiciones relativas a facilitación y cooperación para el comercio de bebidas alcohólicas, medicamentos y dispositivos médicos.

CUBA-COLOMBIA: el 13 de noviembre de 2017 se firma el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE 49. Las Partes amplían el número de productos beneficiados con preferencias y agregan otros nuevos. Asimismo, se incorporan disposiciones relativas al régimen de origen; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; defensa comercial; facilitación de comercio y cooperación aduanera; cooperación y fortalecimiento de las capacidades comerciales; y solución de controversias. A fines de 2019 las Partes no habían notificado su ratificación, si bien el artículo 13, párrafos segundo y tercero, establece: *“Las Partes Signatarias, conforme a sus legislaciones, podrán disponer la*

aplicación provisional del presente Protocolo hasta tanto se cumplan los trámites para la entrada en vigor. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del presente Protocolo”.

CUBA-ECUADOR: el 6 de noviembre de 2017 se suscribe el Tercer Protocolo Adicional al AAP.CE 46. Dicho Protocolo extiende el número de productos beneficiados con preferencias y adiciona otros a sus nóminas. Está en vigencia desde el 28 de enero de 2019. Ha de recordarse que el Segundo Protocolo Adicional, además de profundizar preferencias e incorporar nuevos productos, había establecido un régimen de origen y disposiciones en materia de procedimientos aduaneros y facilitación del comercio, normalización técnica, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglas de cooperación y solución de controversias. El referido Segundo Protocolo Adicional fue internalizado por Cuba en 2010 y por Ecuador en 2011, aunque este último país recién notificó su ratificación con carácter retroactivo el 10 de junio de 2019, al comunicar a la Secretaría General de ALADI que “*los Protocolos (con relación al Primero y al Segundo) tienen plena aplicación, sin que se haya registrado contratiempo en los operadores comerciales*”.

CUBA-REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: a través del Cuarto Protocolo Adicional al AAP.CE 40 se negoció una liberación de aranceles a la importación para la totalidad del universo arancelario de productos originarios de sus respectivos territorios y fueron incorporadas disposiciones en materia de origen, normas para la protección de la producción nacional, industrias nacientes y medidas para el desarrollo agropecuario y agroindustrial, así como un régimen sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. Este Cuarto Protocolo Adicional rige desde el 12 de junio de 2012. El Quinto Protocolo Adicional, firmado el 4 de noviembre de 2013, sustituye el artículo 6 del Anexo I sobre Normas de Origen, Sección 1, correspondiente a las Disposiciones Generales del Cuarto Protocolo Modificadorio del mismo AAP.CE 40. El nuevo texto introducido por el Quinto Protocolo, establece que: para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última. Para efectos de la acumulación productiva señalada en el párrafo anterior, también se considerarán originarios de la Parte exportadora, los materiales originarios de los países signatarios del AAP.CE 70. De modo que se trata de un sistema de acumulación ampliada destinado a favorecer el aporte de materias primas e insumos originarios de **BOLIVIA** y **NICARAGUA**, signatarios del AAP.CE 70 junto a CUBA y a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Éste último acuerdo es el “**ACUERDO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESPACIO ECONÓMICO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA-TRATADO DE COMERCIO DE LOS PUEBLOS**”.³⁵ Acerca de la vigencia del Quinto

³⁵ Dicho Acuerdo Marco se encuentra vigente, para **NICARAGUA** y **VENEZUELA** desde el 30 de enero de 2014; para **CUBA** desde el 6 de marzo de 2014; para **BOLIVIA** desde el 5 de febrero de 2015. Si bien no es directamente operativo, proporciona las reglas bajo las cuales los Estados signatarios habrían de orientar sus respectivos acuerdos bilaterales. Entre dichas reglas, resaltan las siguientes: “*Los Países Signatarios, con el objeto de salvaguardar la producción nacional y sus industrias nacientes, acordarán mecanismos para*

DIRECTORA: NOEMÍ MELLADO

Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Calle 10 N° 1074 – (1900) LA PLATA

Provincia de Buenos Aires – Argentina

INFORME OBSERVATORIO –OILAC–

TEL/FAX: 54-0221-421-3202

Protocolo Adicional, si bien los registros públicos de la Secretaría General no dan cuenta de ella, tanto CUBA como VENEZUELA difundieron datos sobre la notificación efectuada a dicha Secretaría el 31 de mayo de 2018.

modificar las preferencias arancelarias otorgadas entre sí, pudiendo decidir la reposición de gravámenes arancelarios”(artículo 8); y “Los Países Signatarios podrán aplicar mecanismos que aseguren un mayor equilibrio en el intercambio comercial y encadenamiento productivo, fundamentados en tratamientos diferenciados, con el objeto de reducir las asimetrías en los niveles de desarrollo de los sectores definidos como sensibles y/o estratégicos por cada uno de los Países Signatarios” (artículo 9).